



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

Guía para realizar la declaración de los AEE puestos en el mercado al RII-AEE, de acuerdo con las categorías del Anexo III del RD RAEE 110/2015

Julio 2024, v40



Tabla de contenido

1. Glosario y abreviaturas	4
2. Objeto	7
3. Ámbito de aplicación.....	7
3.1. Herramientas industriales fijas de gran envergadura	9
3.2. Instalaciones fijas de gran envergadura	11
3.3. Ámbito de aplicación del RD 110/2015.....	14
4. Clasificación actual según RD 110/2015;.....	14
4.1. Agrupación de los AEE en siete categorías	15
4.2. El tamaño de los AEE.....	17
5. Instrucciones para realizar las declaraciones de los productos puestos en el mercado por los Productores o por sus Representantes Autorizados a partir del 1 de enero de 2024	19
5.1. MUY IMPORTANTE - información complementaria:	22
6. Las categorías de AEE.....	24
6.1. Categoría 1: Aparatos de intercambio de temperatura.....	25
6.2. Categoría 2: Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ²	28
6.3. Categoría 3: Lámparas	31
6.4. Categoría 4: Grandes aparatos.....	32
6.5. Categoría 5: Pequeños aparatos.....	41
6.6. Categoría 6: Equipos de informática y telecomunicación pequeños.....	50
6.7. Categoría 7: Paneles fotovoltaicos grandes.....	53
1. Declaración de lámparas led y luminarias led	55
2. Codificación de las lámparas led y luminarias led en el Registro Integrado industrial de aparatos eléctricos y electrónicos (RII-AEE)	



3. Ámbito de aplicación de las luminarias de hogares particulares (domésticas).....	57
4. Uso De las lámparas	57
5. Clasificación de luminarias para uso hogares particulares (doméstico) y aquellas de uso distinto a hogares particulares (profesional)	58
a) Luminarias de uso distinto a hogares particulares (profesionales).....	58
b) Luminarias para uso hogares particulares (domésticas).....	58
Anexo I.1 Definiciones e identificación de chips de led y placas/ módulos de led, lámparas led, luminarias led, rótulos luminosos.....	59
Luminaria led.....	60
Rótulo luminoso.....	61
Anexo I.2 Clasificación se luminarias para uso hogares particulares (domésticas) y aquellas de uso distinto a hogares particulares (profesional)	62
Anexo II. Aclaraciones en relación al ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015	66
Introducción.....	66

Tabla de figuras

Figura 1.- Árbol de decisión-Alcance [FAQ A.1].....	8
Figura 2.- Árbol de decisión. Herramienta industrial fija de gran envergadura	10
Figura 3.- Árbol de decisión. Instalación fija de gran envergadura.....	13
Figura 4.- Árbol de decisión. Clasificación de los AEE	16
Figura 5.- Ejemplos de cómo debe medirse un AEE [FAQ 3.24].....	18
Figura 6.- Comparativa entre los Orígenes que incorpora la declaración trimestral vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023 y los existentes a partir del 1 de enero de 2024:.....	23



1. Glosario y abreviaturas

AEE	<p>Aparatos eléctricos y electrónicos: todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.</p> <p>Los AEE que por su naturaleza se presume que se utilizarán tanto en hogares particulares como por otros usuarios distintos de los hogares particulares (usuarios profesionales) deben ser registrados y definidos como equipos domésticos y sus residuos se deben considerar RAEE procedentes de hogares particulares [FAQ 4.6].</p>
Directiva RAEE1	Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
Directiva RAEE2	Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
Directiva RoHS2¹	Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
EWRN	Red europea de registros RAEE (“European WEEE Registers Network”).
FAQ	Documento de preguntas frecuentes (“Frequently Asked Questions”), o PF RD RAEE2.
LCD	Pantalla de cristal líquido (“Liquid Crystal Display”).
LED	Diodo emisor de luz (“Light Emitting Diode”).
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

¹ El nombre procede de las siglas en inglés; “Restriction of Hazardous Substances”.



MINTUR	Ministerio de Industria y Turismo, donde residen las competencias en materia de Industria y tiene la responsabilidad de la gestión del RII-AEE.
Periodo de transición	Periodo desde la entrada en vigor del RD RAEE2 (21 de febrero de 2015) hasta el 14 de agosto de 2018.
Periodo abierto	Periodo indefinido que se inicia al acabarse el periodo de transición (a partir del 15 de agosto de 2018).
PF RD RAEE2	Documento “Preguntas frecuentes sobre: la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”, elaborado por el MITERD, en su versión 5, de septiembre de 2022.
RAEE	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
RAEE domésticos	Los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares.
RAEE profesionales	RAEE no domésticos.
RAP	Responsabilidad Ampliada del Productor
RD RAEE1	Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
RD RAEE2	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
RII-AEE	Registro integrado industrial de aparatos eléctricos y electrónicos. Sección especial del registro industrial, dependiente del MINTUR.
SRAP	Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor



SCRAP	Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor
SIRAP	Sistema Individual de Responsabilidad Ampliada del Productor
UE	Unión Europea.



2. Objeto

El RD RAEE2 incluye dos periodos con ámbitos de aplicación diferentes para los AEE puestos en el mercado:

1. El “periodo de transición”, hasta el 14 de agosto de 2018, que clasifica los AEE conforme a los Anexos I y II, clasificación que en general coincide con el RD RAEE1.
2. El denominado “periodo abierto”, a partir del 15 de agosto de 2018, que introduce un cambio significativo, pues se pasa de 10 a 7 categorías de AEE (Anexos III y IV).

Para homogeneizar la declaración de todos los productos, para el año 2018, el MITERD y el MINTUR (RII-AEE) ya acordaron que la declaración de todos los AEE puestos en el mercado en dicho año se realizase de acuerdo con la clasificación prevista para el “periodo abierto”.

El RII-AEE ha elaborado y actualizado regularmente el presente documento con el objeto de **facilitar a los productores y/o a sus representantes autorizados la realización de su declaración trimestral de AEE puestos en el mercado.**

3. Ámbito de aplicación

Hasta el 14 de agosto de 2018 el alcance del RD RAEE2 es idéntico al alcance del anterior RD RAEE1, salvo por la inclusión de los paneles fotovoltaicos.

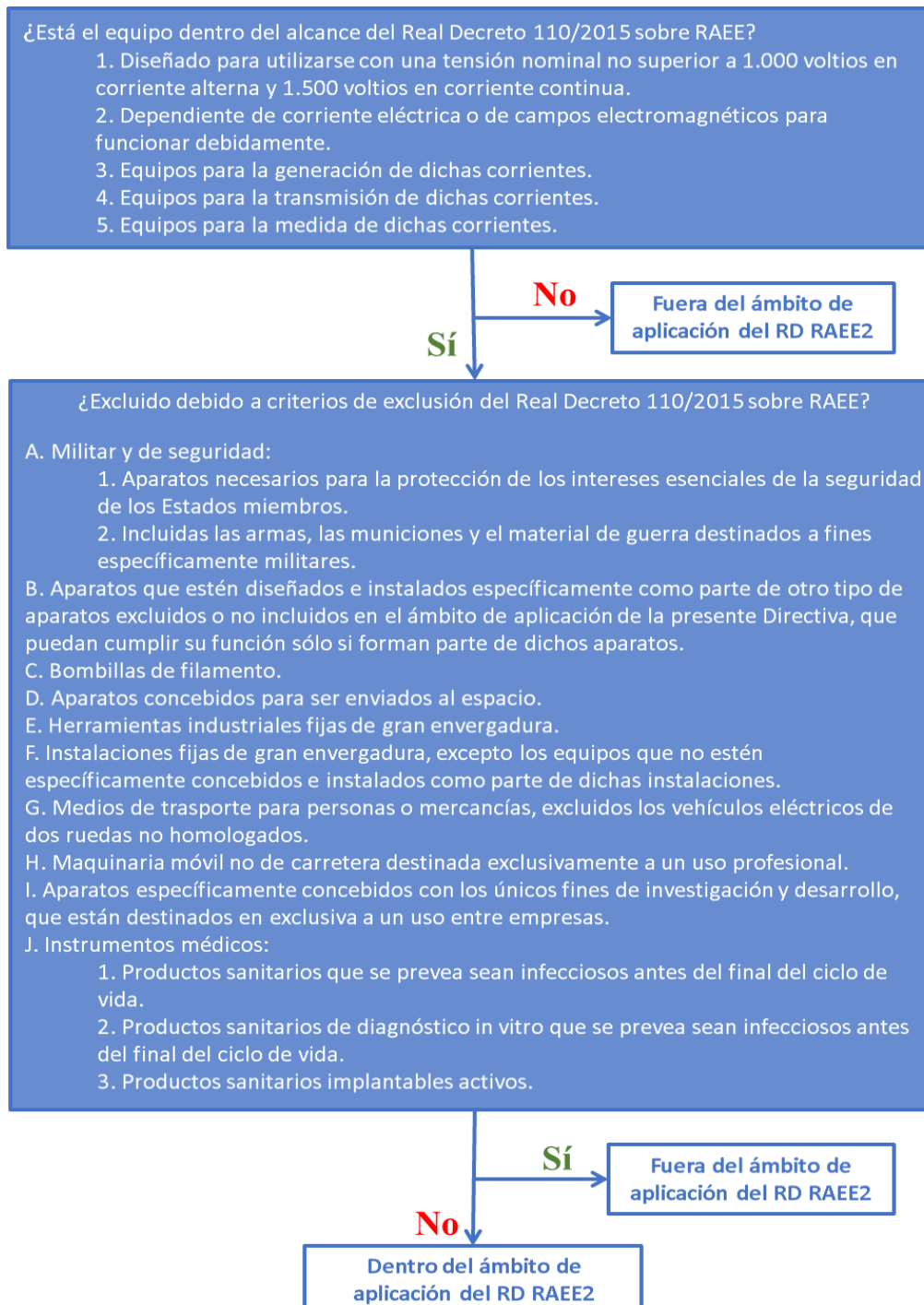
Los productos que tienen que ser declarados entre el 1 de enero y el 14 de agosto de 2018 no cambian con respecto a años anteriores, simplemente se modifica la categoría en la que estarían incluidos de cara a la declaración.

A partir del 15 de agosto de 2018 el alcance de la aplicación del Real Decreto se amplía a nuevos productos que también cumplen la definición de AEE (ver glosario). Sólo se excluyen del ámbito de aplicación los AEE que están explícitamente especificados en el artículo 2.2 del RD RAEE2.

A continuación, se incluye el árbol de decisión del apéndice 1 del documento [PF RD RAEE2](#). Para profundizar en aspectos relativos al alcance del RD RAEE puede consultarse dicho documento, particularmente el capítulo 3, “Ámbito de aplicación”; y los apéndices 1 y 2. A.



Figura 1.- Árbol de decisión-Alcance [FAQ A.1]





3.1. Herramientas industriales fijas de gran envergadura

El RD RAEE 110/2015 excluye las herramientas industriales fijas de gran envergadura y en el artículo 3 define:

c) «Herramienta industrial fija de gran envergadura»: el conjunto de máquinas, equipos o componentes de gran envergadura, que funcionan juntos para una aplicación específica, instalados de forma permanente y desinstalados por profesionales en un lugar determinado, y utilizados y mantenidos por profesionales en un centro de producción industrial o en un centro de investigación y desarrollo.

Para beneficiarse de la exclusión se deben cumplir todos los requisitos de la definición. El documento [PF RD RAEE2](#) destaca en 3.20 que un equipo que no está diseñado e instalado específicamente como parte de las herramientas industriales fijas de gran envergadura, no está excluido del ámbito de aplicación. Además, en 4.2 remite al documento de preguntas frecuentes sobre la Directiva RoHs – [RoHS2 FAQ document](#) (Q 3.1.) para aclarar el concepto de “gran envergadura”. Sin embargo, el citado documento no incluye un criterio cuantitativo, cosa que sí hace la Guía elaborada por el EWRN, “[WEEE2 guidance document: Large-scale stationary industrial tools \(“LSSIT”\)](#)”², de octubre de 2016. De acuerdo con la citada Guía, se considera que una herramienta industrial es de “Gran envergadura” cuando:

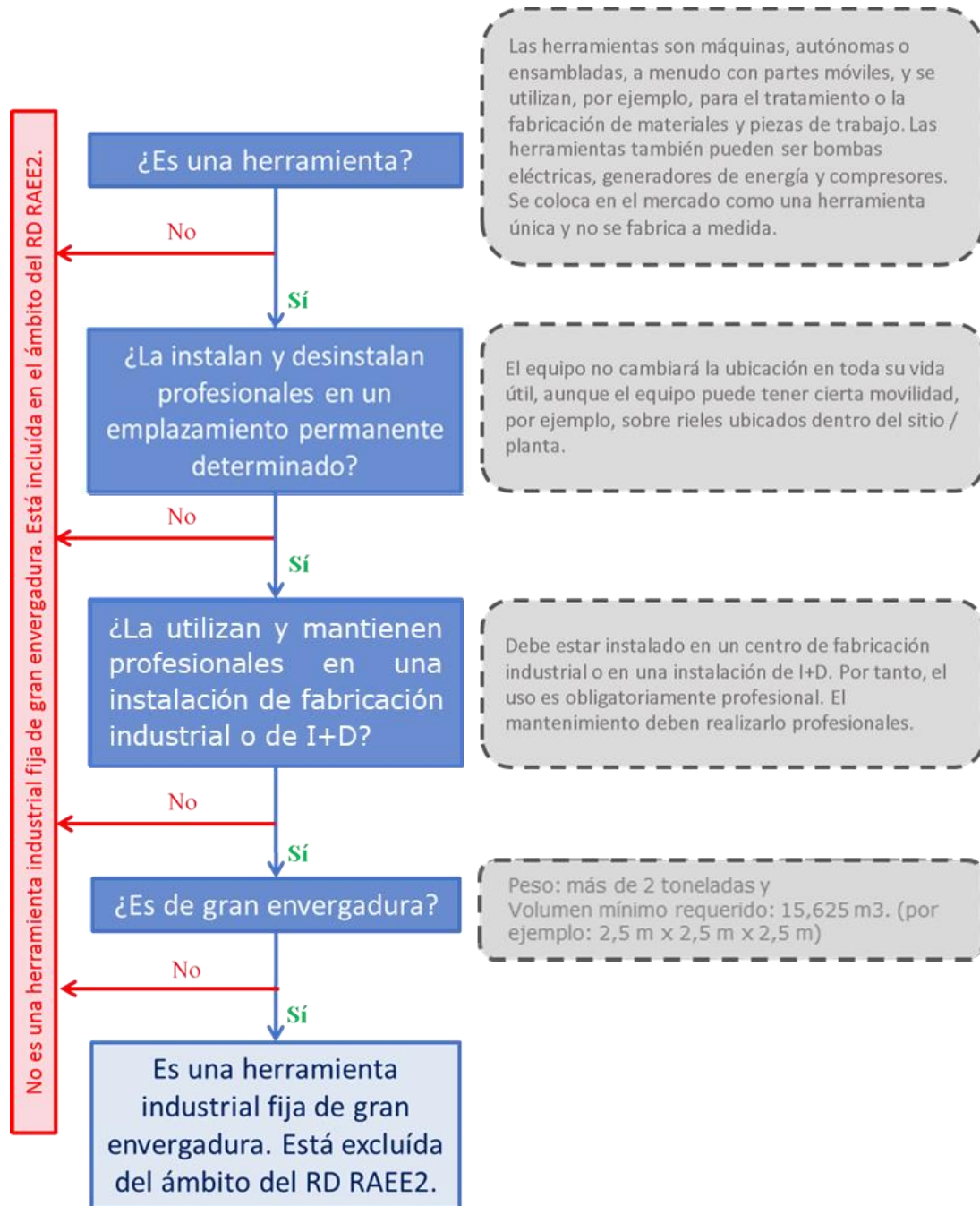
- Pesa más de 2 toneladas, y
- Su volumen es superior a 15,625 m³ (ejemplo: 2,5 m x 2,5 m x 2,5 m).

La Guía también incluye un árbol de decisión para determinar cuándo se trata de una herramienta industrial fija de gran envergadura, el cual se reproduce a continuación.

² “Documento guía a la Directiva RAEE2: Herramientas industriales fijas de gran envergadura”.



Figura 2.- Árbol de decisión. Herramienta industrial fija de gran envergadura





3.2. Instalaciones fijas de gran envergadura

El RD RAEE 2 excluye de su ámbito de aplicación las instalaciones fijas de gran envergadura, excepto los equipos que no estén específicamente concebidos e instalados como parte de dichas instalaciones.

El RD RAEE2 define en su artículo 3:

d) «Instalación fija de gran envergadura»: la combinación de gran tamaño de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos, que estén:

- 1.º ensamblados, instalados y desinstalados por profesionales,
- 2.º destinados a un uso permanente integrados en un edificio o estructura en un lugar predefinido dedicado a ello, y
- 3.º que sólo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos diseñados específicamente.

Para beneficiarse de la exclusión se deben cumplir todos los requisitos de la definición. Al igual que ocurre con las Herramientas industriales fijas de gran envergadura, el documento [PF RD RAEE2](#) destaca en 3.20 que un equipo que no está diseñado e instalado específicamente como parte de una instalación fija de gran envergadura, no está excluido del ámbito de aplicación. Además, en 4.2 remite al documento de preguntas frecuentes sobre la Directiva RoHs – [RoHS2 FAQ document](#) (Q 3.1.) para aclarar el concepto de “gran envergadura” mediante una lista de criterios cuantitativos:



Si la instalación supera los requisitos mínimos **para uno de los siguientes criterios**, puede considerarse de gran envergadura:

- Si, al instalar o desinstalar la instalación, es demasiado grande para moverla en un contenedor ISO de 20 pies porque la suma total de sus partes transportadas es mayor de 5,71 m x 2,35 m x 2,39 m, puede considerarse de gran envergadura.
- El peso máximo de muchos camiones de carretera es de 44 toneladas. Por lo tanto, si al instalar o desinstalar los equipos, éstos son demasiado pesados para transportarlos en un camión de 44 toneladas, porque la suma total de los equipos transportados pesa más que la capacidad de carga del camión puede considerarse de gran envergadura.
- Si se necesitan grúas de gran potencia para la instalación o desinstalación, la instalación puede considerarse de gran envergadura.
- Una instalación que no se ajusta a un entorno industrial normal, sin que el entorno necesite modificaciones estructurales, puede considerarse de gran envergadura. Ejemplos de estas modificaciones son modificaciones en las áreas de acceso, refuerzos en los cimientos, etc.
- Si una instalación tiene una potencia nominal superior a 375 kW, puede considerarse de gran envergadura.

La Guía elaborada por el EWRN, “[WEEE2 guidance document: Large-scale fixed installations \(“LSFI”\)](#)”³, de octubre de 2016 incluye un árbol de decisión para determinar cuándo se trata de una instalación fija de gran envergadura, el cual se reproduce a continuación.

³ “Documento guía a la Directiva RAEE2: Instalaciones fijas de gran envergadura”.



Figura 3.- Árbol de decisión. Instalación fija de gran envergadura





3.3. **Ámbito de aplicación del RD 110/2015**

Tal y como se ha indicado, el RD RAEE2 amplió el ámbito de aplicación de la norma, introduciendo nuevos AEE y aclarando la situación de determinados equipos. Entre otras:

- AEE industriales, salvo las exclusiones detalladas en el apartado 3.
- Aparatos de generación, transmisión, transformación, acumulación y medición de energía.
- Bombas y motores eléctricos.
- Cartuchos de tinta y tóner⁴.
- Luminarias domésticas.
- Material eléctrico / aparellaje.

En el Anexo II de la presente guía se incluyen una serie de aclaraciones en relación al ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015.

4. **Clasificación actual según RD 110/2015;**

- Los AEE se agrupan en **7 categorías**.
- **El tamaño del AEE es un criterio importante** para clasificar determinados AEE, en concreto, los incluidos en las categorías 4 a 7.

⁴ Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente [FAQ 3.8].



4.1. Agrupación de los AEE en siete categorías

El Anexo III del RD RAEE2 agrupa los AEE en las siete categorías siguientes:

ANEXO III: Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto desde el pasado 15 de agosto de 2018

1. Aparatos de intercambio de temperatura con excepción de 1.1, 1.2 y 1.3.
 - 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) o amoníaco (NH).
 - 1.2 Aparato eléctrico de aire acondicionado.
 - 1.3 Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores.
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm².
 - 2.1 Monitores y pantallas LED.
 - 2.2 Otros monitores y pantallas.
3. Lámparas.
 - 3.1 Lámparas de descarga (mercurio) y lámparas fluorescentes.
 - 3.2 Lámparas LED.
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).

Están incluidos, entre otros: Electrodomésticos, aparatos de consumo, equipos de informática y telecomunicaciones, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3 ni 7.
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).

Están incluidos, entre otros: electrodomésticos, aparatos de consumo, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 3 y 6.
6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).



7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).

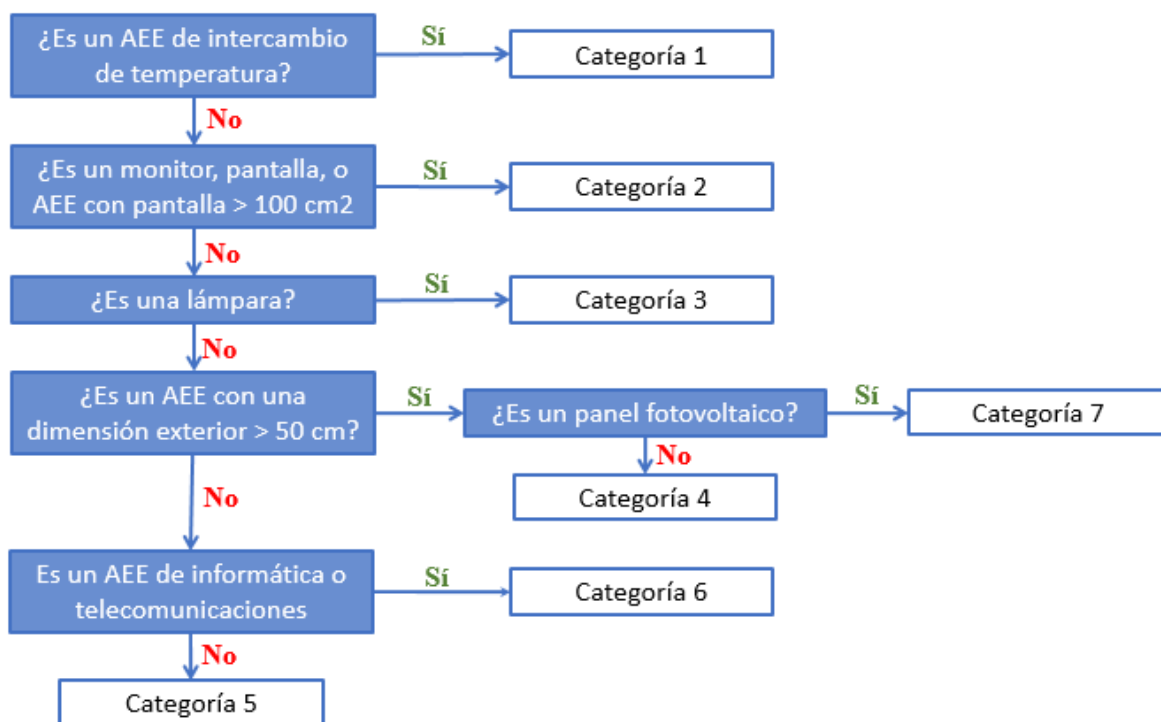
7.1 Paneles fotovoltaicos con silicio.

7.2 Paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio.

NUEVO: Posteriormente se han desglosado en 3 subcategorías atendiendo a su peligrosidad (ver apartado Categoría 7).

En la figura siguiente se presenta el árbol de decisión para clasificar en qué categoría se incluye un producto, sin perjuicio de los comentarios específicos para cada categoría, los cuales se incluyen en los apartados correspondientes.

Figura 4.- Árbol de decisión. Clasificación de los AEE





4.2. El tamaño de los AEE

En el árbol de decisión se aprecia que es importante definir con precisión cómo se determina la dimensión mayor de un AEE. En el apartado 3.24 del [PF RD RAEE2](#) se detalla cómo debe determinarse si un aparato dado tiene una dimensión superior a 50 cm y debe declararse en las categorías 4 o 7; o no la tiene, con lo cual debe declararse en las categorías 5 o 6.

De acuerdo con el citado apartado, los datos de las dimensiones exteriores para categorizar los aparatos se pueden obtener:

- Directamente del fabricante, cuando las dimensiones estén disponibles en las especificaciones del fabricante (para equipos rectangulares: altura, ancho y profundidad, para equipos redondos: diámetro). En este caso, y por lo general, es suficiente para determinar si el AEE es un aparato grande o pequeño. Es importante destacar que no se tendrán en cuenta las dimensiones del embalaje.
- Cuando las dimensiones del fabricante no están disponibles o éstas no son útiles, el citado artículo recomienda utilizar la metodología siguiente, basada en el documento [“WEEE2 – Definition and Understanding of the 6 Categories \(15.08.2018\)”](#)⁵ elaborado por ERWN.

⁵ RAEE2: Definición y comprensión de las 6 categorías (15.08.2018).

Figura 5.- Ejemplos de cómo debe medirse un AEE [FAQ 3.24]





5. Instrucciones para realizar las declaraciones de los productos puestos en el mercado por los Productores o por sus Representantes Autorizados a partir del 1 de enero de 2024

Todas las declaraciones realizadas por los Productores o por sus Representantes Autorizados a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (colectivos o individuales) se suben al Registro Integrado Industrial (RII-AEE) y son la base para el cálculo de la cuota de responsabilidad de cada una de las empresas productoras en lo que a objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se refiere.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, los datos imprescindibles que debía incorporar una declaración trimestral eran los siguientes (véase que todos los datos estarán referidos al periodo trimestral objeto de declaración):

- “Código de producto AEE” en base a la clasificación que se realiza en el apartado 6 de la presente guía.
- “Uso” del producto:
 1. Doméstico
 2. Profesional
- “Origen” del producto AEE:
 1. Fabricados y puestos por la misma empresa en el mercado en España
 2. Fabricado por otra empresa en España
 3. Importados
 4. Exportados (datos necesarios para estadísticas nacionales)
 5. Adquiridos en un país de la Unión Europea
- “Unidades” de cada código de producto AEE puestas en el mercado.
- “Peso” total de las unidades del código de producto AEE puesta en el mercado.

Adicionalmente, si su empresa estaba adherida a un SCRAP o había constituido un SIRAP, seguramente tuviera que incorporar datos adicionales para la correcta tramitación de la declaración trimestral.



Sin embargo, con la entrada en vigor del Real Decreto 993/2022, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países, se ha establecido un control adicional en aduana española a las importaciones de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y a las pilas y baterías (PyA). Entre las novedades, podemos destacar el control de:

1. El cumplimiento de la normativa RoHS referente a la restricción de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
2. La inscripción en el Registro Industrial Integrado para aparatos eléctricos y electrónicos (RII-AEE) y para pilas y acumuladores (RII-PyA).
3. Modificación del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

La previsión es que este control se amplíe próximamente a la cantidad de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y pilas y acumuladores (PyA) que se está importando por aduana española de manera que, en los sistemas de control (información de aduana, RII-AEE y RII-PYA) consten datos comparables en relación con las importaciones de producto.



Siendo esta la situación, a partir del 1 de enero de 2024, los datos que deben incorporar las declaraciones trimestrales se verán modificados, especialmente en lo que al ORIGEN de los productos se refiere:

- “Código de producto AEE” en base a la clasificación que se realiza en el apartado 6 de la presente guía.
- “Uso” del producto:
 1. Doméstico
 2. Profesional
- “Origen” del producto AEE (**NUEVO**):
 1. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa en España
 2. Fabricados por otra empresa en España
 3. Total importados, procedentes de terceros países (exclusivamente por aduana española)
 4. Exportados: se divide en 2 grupos de información independientes:
 - 4.a) Exportados de los Orígenes 1, 2 y 5 (datos necesarios para estadísticas nacionales)
 - 4.b) Exportados de Origen 3
 5. Adquiridos en otros países de la Unión Europea
- “Unidades” de cada código de producto AEE puestas en el mercado.
- “Peso” total de las unidades del código de producto AEE puesta en el mercado.

Adicionalmente, si su empresa está adherida a un SCRAP o ha constituido un SIRAP, seguramente tenga que incorporar datos adicionales para la correcta tramitación de la declaración trimestral.

Asimismo, tenga en cuenta que el Registro Industrial Integrado (RII) desarrollará los controles necesarios para comunicarse con aduanas, con el objetivo de controlar tanto la inscripción de las empresas productoras en el RII-AEE y en el RII-PyA como el hecho de que las cantidades de productos declaradas trimestralmente por las empresas como importaciones por aduana española (Origen 3) sean comparables en todos los registros de información.



5.1. MUY IMPORTANTE - información complementaria:

- En los casos de los orígenes 1 “Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa en España”, 2 “Fabricados por otra empresa en España” o 5 “Adquiridos en otros países de la UE”, se seguirán declarando los productos efectivamente puestos en el mercado dentro del territorio nacional, es decir, para los que se haya efectuado la primera comercialización.
- En el caso de los productos declarados como origen 3 “Total importados de terceros países (exclusivamente por aduana española)”, a partir del 1 de enero de 2024 habrá que declarar el total de productos importados y, si algún producto es exportado en ese mismo trimestre, se incorporará en el origen 4.b) “total de productos exportados por aduana española”. Solo se puede declarar en el origen 4.b cantidades que hayan sido declaradas previamente en el origen 3, a partir de la primera declaración realizada con el nuevo formato (cantidad total importada) en 2024. No deben declararse cantidades en el origen 4.b sobre cantidades declaradas en origen 3 de años anteriores. Si su empresa está adherida a un SCRAP, contacte con dicha entidad para ampliar información y ajustarse a las instrucciones que le indiquen para que pueda cumplir con lo aquí descrito.
- Si su empresa exporta productos previamente importados por aduana española y, por tanto, declarados como Origen 3, podrá incluir esos productos en sucesivas declaraciones para su regularización. En este caso, si su empresa está adherida a un SCRAP, contacte con dicha entidad para ampliar información sobre las opciones que tiene a su disposición.
- Aquellos productos que se importen por otras aduanas de países de la UE deberán computarse a efectos de la declaración trimestral como Origen 5 “Adquiridos en otros países de la UE”.



Figura 6.- Comparativa entre los Orígenes que incorpora la declaración trimestral vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023 y los existentes a partir del 1 de enero de 2024:

ORÍGENES RII-AEE (hasta 31 de diciembre de 2023)	ORÍGENES RII-PYA (hasta 31 de diciembre de 2023)	ORÍGENES RII-RAEE y RII-PyA (a partir del 1 de enero de 2024)
1. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa	1. Fabricados en España por el propio productor	1. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa
2. Fabricados por otra empresa en España	2. Fabricados en España por otra empresa	2. Fabricados por otra empresa en España
3. Importados	3. Importados de países terceros	3. Total importados, procedentes de terceros países (exclusivamente por aduana española)
4. Exportados	4. Exportados	4a. Exportados de los Orígenes 1, 2 y 5
		4b. Exportados de Origen 3
5. Adquiridos en un país de la Unión Europea	5. Adquiridos en otros países de la Unión Europea	5. Adquiridos en otros países de la Unión Europea



6. Las categorías de AEE

En los apartados anteriores se ha incidido en los aspectos más novedosos: la nueva clasificación de los AEE en siete categorías y la importancia de la dimensión del AEE para clasificarlo en las categorías 4 a 7.

Por otro lado, el Registro incorpora códigos para productos de uso doméstico y profesional. Se recuerda que, tal y como se ha incluido en el glosario, los AEE que por su naturaleza se presume que se utilizarán tanto en hogares particulares o por otros usuarios distintos de los hogares particulares (usuarios profesionales), deben ser registrados y definidos como equipos domésticos y sus residuos se deben considerar RAEE procedentes de hogares particulares [FAQ 4.6].

En el catálogo de productos la declaración al RII-AEE los AEE se declaran en una categoría de producto u otro según se trate de productos domésticos o profesionales.

En este sentido hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la categoría 3, todas las lámparas se declaran con uso doméstico tal y como se especifica en la nota aclaratoria que se adjunta como Anexo I.
2. En las categorías 4 o 5, según corresponda en función de su tamaño, todos los rótulos luminosos y el alumbrado de emergencia se declarará con uso profesional tal y como establece en la nota aclaratoria que se adjunta como Anexo I.
3. En la categoría 7, todos los paneles fotovoltaicos grandes se declaran con uso profesional.

A continuación, se presenta **para cada categoría** su descripción y un resumen de los aspectos más relevantes relativos a la categoría, así como notas aclaratorias sobre las posibles exclusiones.

Seguidamente se incluye una relación de las subcategorías (en su caso) y los productos que engloba.

Para cada producto se indica si es doméstico o profesional, el código del producto, y se incluye una **relación no exhaustiva** de los AEE que deben declararse en dicho producto. No obstante, pueden mencionarse algunos aparatos o dispositivos o conjuntos de ellos, que si cumplieran todos los requisitos de instalación fija de gran envergadura mencionadas en el apartado 3.2 de esta guía, estarían excluidos del ámbito de aplicación del RD RAEE2.



Cabe recalcar que la misma descripción de un producto puede aparecer hasta cuatro veces, pues puede afectar a productos que tengan o no una dimensión de más de 50 cm, y cuyo uso sea doméstico o profesional.

6.1. Categoría 1: Aparatos de intercambio de temperatura

Los aparatos de intercambio de temperatura son AEE con circuitos internos donde sustancias diferentes del agua (gas, aceite, refrigerante o un fluido secundario) se utilizan para enfriar y / o calentar y / o deshumidificar.

Nota importante: Se excluyen de esta categoría, tal y como se recoge en la definición, los AEE de intercambio de temperatura que utilizan agua para realizar su función, entre los que se encuentran las calderas y termos, los cuales deberán declararse (dadas sus dimensiones), en la categoría 4.

CATEGORIA:	1	Aparatos de intercambio de temperatura
SUBCATEGORIA:	1.1	APARATO ELECTRICO DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA CLOROFLUORCARBUROS (CFC), HIDROCLOROFLUORACARBUROS (HCFC), HIDROFLUOROCARBUROS (HFC), HIDROCARBUROS (HC) O AMONIACO (NH3)

PRODUCTO: FRIGORIFICOS Y OTROS EQUIPOS REFRIGERADORES DOMESTICOS

USO: Doméstico **CODIGO:** 01102

Aparatos refrigeradores domésticos: frigoríficos convencionales de una o dos puertas; frigoríficos combinados (combis); frigoríficos tipo americano ("side by side"); frigoríficos sin congeladores ("coolers"); mini frigoríficos; así como otros AEE para conservar productor o mantenerlos en condiciones óptimas a determinada temperatura, como vinotecas y armarios refrigerados. Equipos de camping enchufables y refrigeradores de autocaravanas.

PRODUCTO: CONGELADORES (DOM)

USO: Doméstico **CODIGO:** 01104

Arcones y congeladores verticales (con cajones o no), para el hogar.

Cuando se combinan frigorífico y congelador en un mismo equipo, deben declararse en la categoría frigoríficos (01102), pero si se trata de dos aparatos independientes (uno frigorífico y otro congelador), cada aparato debe declararse en la categoría respectiva, incluso si se han diseñado con la idea de instalarlos juntos.



PRODUCTO: FRIGORIFICOS Y OTROS EQUIPOS REFRIGERADORES PROFESIONALES

USO: Profesional **CODIGO:** 01151

Equipos refrigeradores profesionales: vitrinas, islas, murales o armarios; así como equipos de enfriamiento industriales compactos.
Se excluyen las máquinas de vending, las cuales se declaran en 01153.

PRODUCTO: APARATOS QUE SUMINISTRAN AUTOMATICAMENTE PRODUCTOS FRIOS (VENDING U OTROS)

USO: Profesional **CODIGO:** 01153

Todo tipo de aparatos para la expedición de productos fríos o congelados, particularmente (pero no exclusivamente) las máquinas expendedoras automáticas de botellas o latas frías.
Se incluyen los casos en que una misma máquina dispensa productos refrigerados y no refrigerado; o si debe mantener los productos refrigerados, aunque se calienten previo a su expedición.

PRODUCTO: EQUIPOS CONGELADORES PROFESIONALES

USO: Profesional **CODIGO:** 01155

Todo tipo de equipos de congelación profesionales compactos, como congeladores de placas o máquinas de hielo o congeladores de uso médico.
Se excluyen las máquinas de vending, las cuales se declaran en 01153.

SUBCATEGORIA: 1.2 APARATO ELECTRICO DE AIRE ACONDICIONADO

PRODUCTO: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y/O BOMBAS DE CALOR (DOMESTICOS)

USO: Doméstico **CODIGO:** 01206

Aparatos no herméticos de aire acondicionado: Split, multisplit, y los equipos por conductos que pueden instalarse en el hogar.
Se incluyen los aparatos de aire acondicionado no herméticos que incorporan bomba de calor, que proporcionan calefacción, refrigeración y/o agua caliente sanitaria.



PRODUCTO: OTROS EQUIPOS DE REFRIGERACION (DESHUMIDIFICADORES, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PORTATILES)

USO: Doméstico **CODIGO:** 01208

Aparatos herméticos de aire acondicionado: de columna, portátiles y aparatos de aire acondicionado compactos y/o de ventana.
Equipos deshumidificación domésticos y todo tipo de aparato de aireación y ventilación aspirante que contenga gases refrigerantes para acondicionar el aire y no se incluya como aire acondicionado (01206)

PRODUCTO: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y/O BOMBAS DE CALOR PROFESIONALES

USO: Profesional **CODIGO:** 01257

Equipos de pared, suelo o techo; compactos o partidos, destinados a proporcionar aire a todo tipo de estancias no domésticas (espacios públicos, instalaciones comerciales o industriales) en determinadas condiciones de temperatura o humedad, siempre que sean equipos compactos, tales como:

- Aire acondicionado "cassette"
- Equipos "Fancoil".
- Aire acondicionado tipo compacto.

Se incluyen los aparatos que incorporan bombas de calor y que proporcionan calefacción, refrigeración y/o agua caliente sanitaria.

Se excluyen: sistemas frigoríficos, que se declaran en 01151.

SUBCATEGORIA: 1.3 APARATO ELECTRICO CON ACEITE EN CIRCUITOS O CONDENSADORES

PRODUCTO: RADIADORES CON ACEITE

USO: Doméstico **CODIGO:** 01309

Radiadores domésticos con aceite como líquido para la transmisión de calor.

Todos los radiadores con aceite deben ser considerados y definidos como productos domésticos.

PRODUCTO: OTROS APARATOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA QUE PARA FUNCIONAR UTILICEN OTROS FLUIDOS QUE NO SEAN EL AGUA

USO: Doméstico **CODIGO:** 01310

Radiadores (emisores térmicos) domésticos con otros fluidos diferentes del aceite para la transmisión del calor.



PRODUCTO:	OTROS APARATOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA QUE PARA FUNCIONAR UTILICEN OTROS FLUIDOS QUE NO SEAN EL AGUA		
USO:	Profesional	CODIGO:	01360

Aparatos y equipos específicos para el intercambio de temperatura en instalaciones profesionales, aunque deban combinarse e instalarse con otros equipos (AEE o no), siempre que el fluido que utilicen para realizar su función no sea el agua.

6.2. Categoría 2: Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²

Las pantallas y monitores son AEE destinados a proporcionar imágenes e información en una pantalla electrónica –independientemente de su dimensión–, con independencia de la tecnología utilizada, como pantallas LED, plasma u otra tecnología.

Además, el RD RAEE2 incluye en la categoría 2 otros equipos que contienen pantallas cuya superficie es superior a 100 cm². No obstante, el documento PF RD RAEE2 [FAQ 3.11] aclara que no todos los equipos que contienen una pantalla de más de 100 cm² entran en esta categoría: solo los AEE con una superficie de pantalla superior a 100 cm² y destinados a proporcionar imágenes o información en una pantalla se incluyen en la categoría 2.

Para un formato de pantalla 4:3, el límite se alcanza con pantallas cuya diagonal supera las 5,68” (14,43 cm). Si el formato es de 16:9, el límite se alcanza cuando la diagonal supera 6,02” (15,30 cm).

Nota importante: No se incluyen en la categoría 2, equipos como lavadoras, refrigeradores, impresoras, teléfonos móviles, smartphones, incluso si tienen una superficie de pantalla superior a 100 cm², porque la función principal de estos AEE no es mostrar información en una pantalla.

Los teléfonos móviles, los smartphones y los navegadores se incluyen en la categoría 6.



CATEGORIA:	2	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm2
SUBCATEGORIA:	2.1	MONITORES Y PANTALLAS LED
PRODUCTO:	TELEVISORES-PANTALLAS PLANAS LED	
USO:	Doméstico	CODIGO: 02102
Televisores LED, OLED y tecnologías análogas (como QLED).		
PRODUCTO:	MONITORES-PANTALLAS PLANAS LED	
USO:	Doméstico	CODIGO: 02103
Monitores LED y OLED (y tecnologías análogas), así como ordenadores "Todo en uno" ("All in one"), excepto teclado y ratón externos, cuando la pantalla es LED u OLED		
PRODUCTO:	ORDENADORES PORTATILES CON PANTALLA DE MAS DE 100 CM2 (INCLUYE PORTATILES, NOTEBOOKS, TABLETS, ALL IN ONE)	
USO:	Doméstico	CODIGO: 02106
Ordenadores portátiles tipo "notebook" o "Notepad", ordenadores de bolsillo (tipo PDA), tabletas, lectores de libros electrónicos y videoconsolas portátiles si su pantalla supera los 100 cm2		
PRODUCTO:	OTROS APARATOS DOMESTICOS CON UNA PANTALLA SUPERIOR A 100 CM2 Y NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES, COMO MARCOS DIGITALES PARA FOTOS, U OTROS	
USO:	Doméstico	CODIGO: 02107
Marcos digitales para fotos y otros aparatos domésticos con una pantalla superior a 100 cm2 y no incluidos en los productos anteriores.		
PRODUCTO:	MONITORES, PANTALLAS Y ANUNCIOS LUMINOSOS PROFESIONALES (PANTALLAS PLANAS) LED	
USO:	Profesional	CODIGO: 02151
Monitores profesionales de ordenador y pantallas de tecnología LED para interiores o exteriores, siempre que se utilicen solamente en el ámbito profesional. A modo de ejemplo cabe señalar los marcadores de estadios deportivos, las pantallas para anuncios luminosos, o las pantallas monocromáticas, bicolor o tricolor, como las utilizadas en señalización de aeropuertos, estaciones de ferrocarril o estaciones de autobuses.		



SUBCATEGORIA: 2.2

OTROS MONITORES Y PANTALLAS

PRODUCTO: TELEVISORES-PANTALLAS PLANAS DOMESTICAS NO LED

USO: Doméstico

CODIGO: 02202

Televisores de tecnologías no LED, como las de plasma o las LCD si la retroiluminación no es mediante el sistema LED.

PRODUCTO: MONITORES-PANTALLAS PLANAS DOMESTICAS NO LED

USO: Doméstico

CODIGO: 02203

Monitores y ordenadores "Todo en uno" ("All in one"), excepto teclado y ratón externos, basados en tecnologías diferentes de la tecnología LED (u OLED).

PRODUCTO: MONITORES, PANTALLAS Y ANUNCIOS LUMINOSOS PROFESIONALES (PANTALLAS PLANAS) NO LED

USO: Profesional

CODIGO: 02251

Monitores profesionales de ordenador y pantallas de tecnología LED para interiores o exteriores, siempre que se utilicen solamente en el ámbito profesional. A modo de ejemplo cabe señalar los marcadores de estadios deportivos, las pantallas para anuncios luminosos, o las pantallas monocromáticas, bicolor o tricolor, como las utilizadas en señalización de aeropuertos, estaciones de ferrocarril o estaciones de autobuses.



6.3. Categoría 3: Lámparas

Las lámparas son aparatos eléctricos que emiten luz, entre otras funciones. Están diseñadas para su uso en luminarias y dispositivos similares, con portalámparas estándar que permiten su reemplazo directo por el usuario final.

Para la correcta declaración de las lámparas, dado que, a partir del 1 de enero de 2018, pasan a declararse en una categoría independiente del resto de aparatos de alumbrado (luminarias y rótulos luminosos), se recomienda consultar el Anexo I.

Nota importante: La totalidad de las lámparas de declaran con uso doméstico en el RII AEE.

Las bombillas de filamento están excluidas del ámbito de aplicación del RD RAEE2.

Fuentes de luz, tales como chips de LED o módulos integrales comercializados para ser integrados en luminarias LED no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del RD RAEE2, ya que son componentes de AEE que son puestos en el mercado por separado, no tienen una función independiente por sí mismos y sólo la pueden cumplir si forman parte de un AEE.

CATEGORIA:	3	Lámparas
SUBCATEGORIA:	3.1	LAMPARAS DE DESCARGA (MERCURIO) Y LAMPARAS FLOURESCENTES
PRODUCTO:	LAMPARAS FLUORESCENTES RECTAS	
USO:	Doméstico	CODIGO: 03101
Lámparas fluorescentes rectas o circulares.		
PRODUCTO:	LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS	
USO:	Doméstico	CODIGO: 03102
Lámparas fluorescentes compactas (integradas y no integradas).		



PRODUCTO:	LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD, INCLUIDAS LAS LAMPARAS DE SODIO DE ALTA PRESION Y LAS LAMPARAS DE HALUROS METALICOS		
USO:	Doméstico	CODIGO:	03103
Lámparas de descarga de alta presión, incluyendo las de sodio y las de haluros (halogenuros) metálicos.			
PRODUCTO:	LAMPARAS DE SODIO DE BAJA PRESION		
USO:	Doméstico	CODIGO:	03104
Lámparas de sodio de baja presión.			
SUBCATEGORIA:	3.2	LAMPARAS LED	
PRODUCTO:	LAMPARAS LED		
USO:	Doméstico	CODIGO:	03205
Sistema que incorpora la fuente o las fuentes de luz LED, el controlador para su adecuado funcionamiento, que se alimenta en corriente alterna a 230 V o 12 V y dispone de un casquillo estándar (E40, E27, E14, GU10; GU5.3, GX53...).			
PRODUCTO:	TUBOS LAMPARAS LED		
USO:	Doméstico	CODIGO:	03206
Lámpara LED concebida para ser utilizada donde se utilizaban los tubos fluorescentes (03101).			

6.4. Categoría 4: Grandes aparatos

Se incluyen en esta categoría los AEE que no están incluidos en las categorías 1, 2 o 3 y que tengan una dimensión exterior superior a 50 cm.

Nota importante:

- Los paneles solares con una dimensión superior a 50 cm tienen una categoría aparte.
- Para la correcta declaración de las luminarias y rótulos luminosos, se recomienda consultar el Anexo I.



CATEGORIA: **4** **Grandes aparatos**
(con una dimensión exterior superior a 50 cm)

PRODUCTO: **LAVADORAS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04001

Lavadoras de carga frontal y lavadoras de carga superior. Con o sin secadora integrada (lavadoras-secadoras),

PRODUCTO: **SECADORAS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04002

Secadoras de evacuación, de condensación y de bomba de calor.

PRODUCTO: **LAVAVAJILLAS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04003

Lavavajillas compactos y estándar.

PRODUCTO: **COCINAS / HORNOS ELECTRICOS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04004

Cocinas y encimeras de vitrocerámica o de inducción, incluyendo las placas mixtas que combinan focos eléctricos con quemadores de gas.

Placas y hornillos eléctricos portátiles.

Hornos encastrables o portátiles; con sistema pirolítico o catalítico; funcionales o multifunción (incluyendo, en su caso, la función microondas).

PRODUCTO: **CALDERAS Y OTROS APARATOS DE CALEFACCION CENTRAL DOMESTICOS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04005

Calderas estancas, con modulación automática de la llama, de baja temperatura o de condensación.

PRODUCTO: **ESTUFAS Y OTRAS PLACAS DE CALOR ELECTRICAS (DOM)**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04006

Estufas y radiadores eléctricos. Pueden ser fijos (incluye los toalleros) o portátiles. Entre las tecnologías utilizadas se incluye: Radiadores de cuarzo o cerámicos, placas radiantes (de tecnología seca o con agua. Caso de usar otros líquidos han de declararse en la categoría 1, subcategoría 1.3), sistemas de convección forzada (convectores o termoventiladores), y acumuladores de calor.

PRODUCTO: **TERMOS Y ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA**

USO: Doméstico **CODIGO:** 04007

Aparatos para calentar o almacenar el agua caliente sanitaria (ACS) de uso en los hogares, con independencia del combustible utilizado (electricidad, gas, gas butano gasóleo, pellets, ...), y siempre que precisen de la electricidad para funcionar. Pueden ser:

- calderas: mixta instantánea, mixta con acumulador o sólo de calefacción; y puede ser estanca o convencional.
- calentadores: atmosféricos o estancos,
- termos eléctricos o acumuladores.



PRODUCTO: HORNOS DE MICROONDAS

USO: Doméstico **CODIGO:** 04008

Hornos de microondas con alguna dimensión mayor de 50 cm

PRODUCTO: APARATOS DE AIREACION Y VENTILACION ELECTRICOS (DOMESTICOS)

USO: Doméstico **CODIGO:** 04009

Ventiladores con y sin aspas; de techo, mesa o torre. Ventiladores de extracción, incluidas las campanas extractoras para las cocinas.
Se incluyen purificadores y humidificadores, incorporados o no a los ventiladores.

PRODUCTO: OTROS ELECTRODOMESTICOS CON ALGUNA DIMENSIÓN MAYOR DE 50 cm

USO: Doméstico **CODIGO:** 04011

Todo tipo de aparatos de línea blanca, con una dimensión superior a 50 cm, y no incluidos en las categorías anteriores. A modo de ejemplo:

- aspiradoras;
- aparatos para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos no incluidos en 04004 (robots de cocina, envasadoras al vacío,...);
- bañeras y columnas de hidromasaje,
- inodoros inteligentes,
- muebles adaptables eléctricamente (sofás, camas) y aparatos para calentar camas o muebles;

y, en general, todo tipo de aparato para el cuidado del hogar, incluyendo los aparatos que habitualmente se considera "pequeño aparato electrodoméstico", cuando tengan una dimensión que supera los 50 cm.

PRODUCTO: INSTRUMENTOS MUSICALES

USO: Doméstico **CODIGO:** 04025

Todo tipo de instrumentos musicales eléctricos: pianos, teclados, sintetizadores, ondas marthenot, cajas de ritmos, baterías, guitarras, bajos, etc.

No se incluyen amplificadores, mezcladores, altavoces, que van en productos posteriores.

PRODUCTO: ALTAVOCES (DOMESTICOS)

USO: Doméstico **CODIGO:** 04026

Todo tipo de altavoces: inalámbricos o no, amplificados o no; de estantería, suelo o empotrados; subbases y barras de sonido para televisores. Con independencia de que estén concebidos para equipos estéreos o de cine en casa ("home-cinema").



PRODUCTO: OTROS APARATOS DE IIMAGEN Y SONIDO DE GRANDES
DIMENSIONES, NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES

USO: Doméstico **CODIGO:** 04027

Otros aparatos de Imagen (incluye Home Cinema) y Sonido: amplificadores, preamplificadores (incluso, para auriculares), etapas de potencia, lectores y grabadores laser (de CD, DVD, Blu-Ray u otros formatos), tocadiscos, sistemas integrados, decodificadores, proyectores, equipos para pasar grabaciones analógicas a digitales, de audio o vídeo; pantallas mecanizadas para proyectar "home cinema"; etc.

Por sus dimensiones, una parte significativa de estos aparatos se incluye en la categoría 5.

PRODUCTO: EQUIPOS DE GENERACIÓN, TRANSMISION, TRANSFORMACION,
ACUMULACIÓN Y MEDICIÓN DE ENERGIA, GRANDES, CON UNA
DIMENSION SUPERIOR A 50 CM (GENERADORES, CONVERTIDORES,
TRANSFORMADORES...) DOMESTICO

USO: Doméstico **CODIGO:** 04032

Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI) y acumuladores de energía eléctrica, con alguna dimensión superior a 50 cm
Generadores eléctricos y grupos electrógenos.
Transformadores (con independencia de la tecnología), fuentes de alimentación y estabilizadores de tensión con alguna dimensión superior a 50 cm.
Convertidores, inversores y variadores de velocidad o frecuencia con alguna dimensión superior a 50 cm.
Cargadores (para baterías u otros usos)
Motores y bombas con alguna dimensión superior a 50 cm. incluyendo motores para persianas y puertas de garaje.
Canalizaciones eléctricas prefabricadas.
Dispositivos de recarga de vehículos eléctricos.
Equipos de medición: pinza amperimétrica, multímetro, telurómetro, medidor resistencia de aislamiento, medidor de secuencia de fases, detector de tensión, luxómetro, vigilador de aislamiento en sistemas IT.

PRODUCTO: HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DOMESTICAS CON UNA
DIMENSION SUPERIOR A 50 CM

USO: Doméstico **CODIGO:** 04033

Todo tipo de herramientas eléctricas o electrónicas del hogar, siempre que tengan una dimensión superior a 50 cm: sopladores-aspiradores (para recoger hojas), cortacéspedes eléctricos, etc.

Sin embargo, se excluyen los equipos que no necesitan electricidad para cumplir su función básica (sólo requieren, por ejemplo, una chispa para iniciar el funcionamiento), como las máquinas cortacésped de gasolina.

PRODUCTO: JUGUETES Y EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE OCIO DE GRANDES DIMENSIONES

USO: Doméstico **CODIGO:** 04035

Vehículos eléctricos no homologables, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos y otros equipos de movilidad eléctrica (de dos ruedas o para niños), ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etc. (excluidas las pantallas) y otros juegos de grandes dimensiones.

PRODUCTO: INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE GRANDES DIMENSIONES

USO: Doméstico **CODIGO:** 04037

Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar, con alguna dimensión superior a 50 cm.
Porteros automáticos y videoporteros, cámaras de videovigilancia, sistema anti-intrusión, con alguna dimensión superior a 50 cm.



PRODUCTO: LUMINARIAS LED INTEGRADA

USO: Doméstico **CODIGO:** 04041

Luminaria LED que incorpora inseparablemente la luminaria y el componente LED (chips de LED, paquetes de chip LED encapsulados o placas/módulos de LED). En este apartado se incluyen las tiras de LED > 50 cm.

Al estar integrada, se declarará como un único aparato.

PRODUCTO: LUMINARIAS LED NO INTEGRADA

USO: Doméstico **CODIGO:** 04042

Luminaria que incorpora una lámpara, la cual puede ser de tecnología LED, y luminaria y lámpara son AEE independientes.

La lámpara, caso de comercializarse con la luminaria, se declara de forma independiente a la luminaria y con el código correspondiente (03201 a 03205)

PRODUCTO: LUMINARIAS QUE NO UTILIZAN TECNOLOGÍA LED

USO: Doméstico **CODIGO:** 04043

Luminaria diseñada para alojar una lámpara que no puede ser de tecnología LED, dado su uso concreto y especificidad.

La lámpara, si va incorporada, se declara de forma independiente a la luminaria en el código correspondiente (03101 a 03104)

PRODUCTO: LAVADORAS

USO: Profesional **CODIGO:** 04051

Lavadoras profesionales e industriales.
Maquinaria de limpieza en lavanderías o tintorerías, con independencia del líquido de disolvente utilizado (agua, percloro, otros).

PRODUCTO: SECADORAS

USO: Profesional **CODIGO:** 04052

Secadoras profesionales.

PRODUCTO: LAVAVAJILLAS

USO: Profesional **CODIGO:** 04053

Lavavajillas profesionales.

PRODUCTO: COCINAS / HORNOS ELECTRICOS

USO: Profesional **CODIGO:** 04054

Cocinas y hornos eléctricos profesionales.



PRODUCTO: **TERMOS Y ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA**

USO: Profesional **CODIGO:** 04057

Aparatos para calentar o almacenar el agua caliente sanitaria (ACS) de edificios públicos, oficinas, centros comerciales y todos aquellos donde el ACS se genere de forma centralizada, con independencia del combustible utilizado (electricidad, gas, gas butano gasóleo, pellets, ...). Incluye:

- Sistemas de producción instantánea.
- Sistemas de producción con acumulación, mediante acumuladores o depósitos.

Se excluyen las estufas de gas que sólo utilizan la electricidad para iniciar el arranque.

PRODUCTO: **APARATOS DE CALEFACCION ELECTRICOS**

USO: Profesional **CODIGO:** 04058

Unidades de calefacción por fueloil, gasoil o gas, incluyendo los sopladores, cuando son controladas mediante sistemas eléctricos; calefactores eléctricos de alta potencia; sopladores calefactores de cerámica; paneles de calefacción por infrarrojos.

Se excluyen las estufas de gas que sólo utilizan la electricidad para iniciar el arranque.

PRODUCTO: **APARATOS DE VENTILACION ELECTRICOS (PROFESIONALES)**

USO: Profesional **CODIGO:** 04060

Ventiladores profesionales, extractores para evacuación de humos, cajas de ventilación, cortinas de aire, unidades de filtración y tratamiento del aire, y campanas extractoras.

PRODUCTO: **OTROS GRANDES APARATOS DE USO PROFESIONAL**

USO: Profesional **CODIGO:** 04061

Cualquier AEE que pueda ser considerado profesional, no incluido en los productos anteriores. A modo de ejemplo cabe citar:

- envasadoras al vacío,
- Maquinaria de limpieza de productos diferentes a ropa (lavadoras de ropa incluidas en 04051)
- Exprimidores automáticos de cítricos profesionales
- Máquinas de café profesionales
- Otros

PRODUCTO: **GRANDES ORDENADORES (PROFESIONALES)**

USO: Profesional **CODIGO:** 04071

Superordenadores, mainframes y, en general, cualquier ordenador que permita la conexión de varias terminales simultáneamente.
Estaciones de trabajo o "Workstation".

PRODUCTO: **EQUIPOS MONOFUNCIONALES: GRANDES IMPRESORAS / ESCANERES / FOTOCOPIADORAS**

USO: Profesional **CODIGO:** 04072

Impresoras, escáneres, copadoras y fotocopadoras profesionales, con independencia de la tecnología que utilicen.



PRODUCTO: EQUIPOS MULTIFUNCION

USO: Profesional **CODIGO:** 04073

Equipos multifunción dirigidos exclusivamente al ámbito profesional, con independencia de la tecnología de impresión utilizada (como tinta color, láser monocromo, láser color y láser color con tecnología LED).

PRODUCTO: APARATOS PROFESIONALES DE TELECOMUNICACIONES

USO: Profesional **CODIGO:** 04074

Grandes armarios de tarjetas (racks de telecomunicaciones), equipos de control, antenas de grandes dimensiones, repetidores, etc.

PRODUCTO: OTROS APARATOS DE INFORMATICA PROFESIONALES

USO: Profesional **CODIGO:** 04075

Todo tipo de aparatos profesionales de grandes dimensiones, no incluidos en los grupos anteriores, como los teclados específicos para el sector profesional (terminales Bloomberg).

PRODUCTO: TELEFONOS PUBLICOS

USO: Profesional **CODIGO:** 04076

Aparatos para servicio público en cabinas, locutorios o establecimientos comerciales.

PRODUCTO: OTROS APARATOS DE IIMAGEN Y SONIDO DE GRANDES DIMENSIONES, NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES

USO: Profesional **CODIGO:** 04077

Equipos profesionales de audio o vídeo, tales como:

- Equipamiento para auditorios, salas de conferencia, salas de reunión, salas de prensa, áreas multifunción y todo espacio que requiera comunicación audiovisual completa para todos los asistentes.
- Equipos de traducción simultánea: receptores inalámbricos, equipos para las cabinas profesionales,...
- Aparatos de sonorización industrial, hilo musical y megafonía para cualquier tipo de emplazamiento (hospitales, instalaciones industriales, etc.).
- Instalaciones de sistemas de proyección y reproducción de vídeo (con independencia de la tecnología).-Equipos para grabación y montaje de productos de audio o vídeo (CD, películas).

Se excluyen las pantallas, que se declaran en la categoría 02.

PRODUCTO: CARTUCHOS DE IMPRESIÓN, TÓNER Y OTROS CONSUMIBLES RELACIONADOS, CON PARTES ELÉCTRICAS, GRANDES

USO: Profesional **CODIGO:** 04078

Cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente.



PRODUCTO: **EQUIPOS DE GENERACIÓN, TRANSMISION, TRANSFORMACION, ACUMULACIÓN Y MEDICIÓN DE ENERGIA GRANDES (GENERADORES, CONVERTIDORES, TRANSFORMADORES, ...) PROFESIONAL**

USO: Profesional **CODIGO:** 04082

Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI) y acumuladores de energía eléctrica, con alguna dimensión superior a 50 cm
Generadores eléctricos y grupos electrógenos.
Transformadores (con independencia de la tecnología), fuentes de alimentación y estabilizadores de tensión con alguna dimensión superior a 50 cm.
Cargadores (para baterías u otros usos)
Convertidores, inversores y variadores de velocidad o frecuencia con alguna dimensión superior a 50 cm.
Motores y bombas con alguna dimensión superior a 50 cm. incluyendo motores para persianas y puertas de garaje.
Canalizaciones eléctricas prefabricadas.
Dispositivos de recarga de vehículos eléctricos.
Equipos de medición: pinza amperimétrica, multímetro, telurómetro, medidor resistencia de aislamiento, medidor de secuencia de fases, detector de tensión, luxómetro, vigilador de aislamiento en sistemas IT.

PRODUCTO: **RESTO DE DISPOSITIVOS DE MANDO, PROTECCION ELECTRICA, MAQUINARIA DE PRODUCCION INDUSTRIAL Y ROBOTICA GRANDES**

USO: Profesional **CODIGO:** 04083

Equipos robotizados para todo tipo de industrias, incluyendo drones profesionales utilizados en logística u otras funciones.
Equipos de aparamenta y automatización industrial con alguna dimensión superior a 50 cm (interruptores automáticos, interruptores seccionadores, dispositivos de parada de emergencia, etc.).
Maquinaria industrial.

PRODUCTO: **HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS PROFESIONALES DE GRAN TAMAÑO, CON EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS INDUSTRIALES FIJAS DE GRAN ENVERGADURA**

USO: Profesional **CODIGO:** 04084

Taladradoras, sierras, máquinas de coser, herramientas para tornejar, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar de manera similar la madera, el metal u otros materiales.
Herramientas para remachar, clavar o atornillar, o para sacar remaches, clavos, tornillos, o para aplicaciones similares, herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.
Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.
Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.
Otros tipos de herramientas eléctricas y electrónicas posibles con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura.

PRODUCTO: **EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE OCIO DE GRANDES DIMENSIONES**

USO: Profesional **CODIGO:** 04085

Equipamiento deportivo monitorizado profesional.
Bicicletas eléctricas, patinetes y otros equipos de movilidad eléctrica profesionales.



PRODUCTO: EQUIPOS MEDICOS DE GRANDES DIMENSIONES

USO: Profesional **CODIGO:** 04086

Grandes equipos de electromedicina (ecógrafos, desfibriladores, electrocardiógrafos, electrobisturías, aspiradores quirúrgicos, concentradores de oxígeno, láser y laserterapia, sueño y neurofisiología, equipos de oftalmología, equipos de anestesia, bombas y jeringas de infusión, equipos de medicina estética, electrólisis, etc.)
Aparatos de radioterapia, cardiología, diálisis, ventiladores pulmonares, aparatos de medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnóstico in Vitro, analizadores, pruebas de fertilización y todo tipo de aparatos para detectar, prevenir, medir, vigilar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.
Autoclaves, incubadoras, termoselladoras, esterilizadores,...
Mobiliario clínico electromecanizado (cama, camilla, mesa reconocimiento, sillón,...)
Otros AEE para medicina.

Se incluyen equipos similares de veterinaria.

Las sillas de ruedas eléctricas o sillas motorizadas (con fines médicos) con 1, 3 o más ruedas están expresamente excluidas.

PRODUCTO: INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE GRANDES DIMENSIONES

USO: Profesional **CODIGO:** 04087

Equipos de intercomunicación y señalización (hospitales, residencias). Sistemas control parkings conectados por cables (de más de 50 cm)
Equipos ATEX: calefactores para traceado por resistencia eléctrica.

PRODUCTO: MAQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE VENDING SOLIDOS DE GRANDES DIMENSIONES Y BEBIDAS CALIENTES

USO: Profesional **CODIGO:** 04088

Todo tipo de máquinas expendedoras que no utilizan gases de refrigeración: máquinas de alimentación y aperitivos; máquinas de café y otras bebidas calientes; máquinas de tabaco; palomitas recién hechas; productos especiales: prensa y revistas, productos de natación, tenis, higiene o venta de souvenirs. Máquinas de alquiler y devolución de libros o películas. Máquinas de retorno en logística inversa.

PRODUCTO: MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS DE DINERO (u otras)

USO: Profesional **CODIGO:** 04089

Cajeros automáticos y otras máquinas destinadas a manipular el dinero, como máquinas para contar billetes y monedas, máquinas para cobrar y devolver el cambio, etc.

PRODUCTO: MAQUINAS RECREATIVAS

USO: Profesional **CODIGO:** 04090

Máquinas arcade (recreativas de videojuegos), pinball, máquinas tragaperras, etc.

PRODUCTO: LUMINARIAS LED INTEGRADA

USO: Profesional **CODIGO:** 04091

Luminaria LED que incorpora inseparablemente la luminaria y el componente LED (chips de LED, paquetes de chip LED encapsulados o placas/módulos de LED). En este apartado se incluyen las tiras de LED > 50 cm.

Al estar integrada, se declarará como un único aparato.

Las tiras de LED se consideran < 50 cm (categoría 5), por analogía con los cables eléctricos



PRODUCTO: LUMINARIAS LED NO INTEGRADA

USO: Profesional **CODIGO:** 04092

Luminaria que incorpora una lámpara, la cual puede ser de tecnología LED, y luminaria y lámpara son AEE independientes.

La lámpara, caso de comercializarse con la luminaria, se declara de forma independiente a la luminaria y con el código correspondiente (03201 a 03205)

PRODUCTO: LUMINARIAS QUE NO UTILIZAN TECNOLOGÍA LED

USO: Profesional **CODIGO:** 04093

Luminaria diseñada para alojar una lámpara que no puede ser de tecnología LED, dado su uso concreto y especificidad.

La lámpara, si va incorporada, se declara de forma independiente a la luminaria en el código correspondiente (03101 a 03104)

PRODUCTO: ROTULOS LUMINOSOS

USO: Profesional **CODIGO:** 04094

Letrero, inscripción o elemento que ofrece una información específica por una combinación de formas geométricas, colores y símbolos o pictogramas y que es visible iluminado artificialmente, con independencia de la tecnología utilizada para su iluminación.

*Cuando las lámparas sean independientes, se declaran en el producto correspondiente (03201 a 03205).
Las pantallas para anuncios se declaran en los códigos 02151 o 02251*

6.5. Categoría 5: Pequeños aparatos

Esta categoría incluye los AEE que no están incluidos en las categorías 1, 2 o 3, que no tienen ninguna dimensión exterior superior a 50 cm (por tanto, no están en la categoría 4), y que no son equipos de informática o telecomunicaciones, los cuales se incluyen en la categoría 6.

Nota importante:

- Para la correcta declaración de las luminarias y rótulos luminosos, se recomienda consultar la el Anexo I.



CATEGORIA: 5 **Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)**

PRODUCTO: **PLANCHAS Y OTROS APARATOS UTILIZADOS PARA PLANCHAR Y PARA DAR OTRO TIPO DE CUIDADOS A LA ROPA**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05001

Plancha tradicional, planchas con calderín, sistemas de planchado, limpieza a vapor, quitapelusas y otros.

PRODUCTO: **APARATOS UTILIZADOS PARA COCINAR**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05002

Aparatos para la preparación de alimentos, cafeteras, barbacoas, "fun cooking", exprimidores, licuadoras, freidoras, grills, sandwicheras, hervidoras, tostadores, panificadoras, cerveceros, etc.

PRODUCTO: **APARATOS UTILIZADOS PARA CALENTAR AGUA**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05003

Hervidores de agua eléctricos y bolsas de agua caliente eléctricas.

PRODUCTO: **ASPIRADORAS Y LIMPIAMOQUETAS Y OTROS APARATOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05004

Aspiradoras, robots aspiradores, limpiamoquetas, aparatos para limpiar cristales, pequeños aspiradores con o sin cable y, en general, todo tipo de aparatos de limpieza y mantenimiento.

PRODUCTO: **APARATOS PARA EL CUIDADO, ASEO PERSONAL Y CUIDADOS PERSONALES**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05005

Aparatos para el afeitado, cortapelos, depilación, cuidado dental, moldeadores, secadores, masajeadores anticelulíticos, de masaje, de estética (fotodepilación y rejuvenecimiento), fundidor de cera y otros aparatos para el cuidado personal.

No se incluyen las básculas de baño (05009) ni las mantas eléctricas (05010)

PRODUCTO: **APARATOS UTILIZADOS PARA COSER, HACER PUNTO, TEJER Y PARA OTROS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE TEXTILES**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05006

Máquinas de coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles

PRODUCTO: **HORNOS DE MICROONDAS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05007

Hornos de microondas sin ninguna dimensión mayor de 50 cm



PRODUCTO: **RELOJES Y OTROS APARATOS PARA MEDIR, INDICAR O REGISTRAR EL TIEMPO**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05008

Relojes y cronómetros. Se incluyen también temporizadores.

No se incluyen los temporizadores que controlan otras instalaciones, como la calefacción, por incluirse en los instrumentos de vigilancia y control (05030), los incluidos en pequeño material eléctrico doméstico (05031) o profesional (05081).

PRODUCTO: **APARATOS PARA PESAR**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05009

Básculas de baño, de cocina, para pesar equipajes y, en general, cualquier aparato para pesar.

PRODUCTO: **OTROS PEQUEÑOS APARATOS ELECTRODOMESTICOS NO INCLUIDOS EN LAS CLASIFICACIONES PRECEDENTES**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05010

Aparatos de aspiración, ventilación, termoventilación, calefacción, humidificación o purificación del aire de pequeñas dimensiones y sin ningún tipo de fluido para llevar a cabo su función.
Mantas y prendas de vestir con calefacción eléctrica, así como aparatos calefactados para calentar prendas de vestir.
Dispositivos electrónicos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares.
Otros aparatos pequeños para la cocina o el hogar no incluido en una categoría específica.

PRODUCTO: **APARATOS PARA REGISTRAR VIDEO, AUDIO O FOTOS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05011

Grabadores de video; grabadores de audio, con independencia de la tecnología; y máquina de fotos: compacta, "bridge" o réflex.

No se incluyen los smartphones (06013) ni las tablet (02106)

PRODUCTO: **LECTORES DE VIDEO, CD, DVD, BLU-RAY Y SIMILARES**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05012

Lectores de audio o video, con independencia del soporte de lectura: LP, CD, SACD, DVD, Blu-Ray, otros.

No se incluyen los ordenadores personales ni los portátiles con equipo de lectura/grabación incorporado, ni los lectores de CD orientados al sector de la informática.

PRODUCTO: **AMPLIFICADORES Y PREAMPLIFICADORES (DOMESTICOS)**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05013

Amplificadores integrados de audio y de Home-Cinema. Amplificadores de auriculares. Preamplificadores. Etapas de potencia.
Se incluyen los equipos integrados que incorporan en el mismo aparato la amplificación, el lector (en general, de audio) y, en su caso, receptor de audio y/o "streaming", sean de sobremesa o portátiles.



PRODUCTO: PEQUEÑOS ELEMENTOS AUXILIARES DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO: AURICULARES, MICROFONOS, CONTROLES REMOTOS, ADAPTADORES

USO: Doméstico **CODIGO:** 05014

Elementos auxiliares de los equipos de audio y video, como auriculares (inalámbricos o no, supraaurales o intraaurales), micrófonos, controles remotos, receptores y adaptadores de bluetooth, convertidores DAC (de digital a analógico, de todo tipo y tamaño), con independencia de la tecnología utilizada; conectores específicos de alta fidelidad sin cables; ...

PRODUCTO: ALTAVOCES (DOMESTICOS)

USO: Doméstico **CODIGO:** 05015

Todo tipo de altavoces de pequeñas dimensiones: inalámbricos o no, amplificados o no; de estantería, suelo o empotrados; subbases y barras de sonido para televisores. Con independencia de que estén concebidos para equipos estéreos o de cine en casa (home-cinema).

PRODUCTO: OTROS ELEMENTOS DE LAS CADENAS DE ALTA FIDELIDAD O HOME CINEMA, INCLUYENDO RECEPTORES DE RADIO O STREAMING

USO: Doméstico **CODIGO:** 05016

Receptores de radio y/o streaming.
Proyectores de imagen (home cinema).

PRODUCTO: INSTRUMENTOS MUSICALES

USO: Doméstico **CODIGO:** 05017

Instrumentos musicales eléctricos con ninguna dimensión superior a 50 cm.

PRODUCTO: ELEMENTOS PORTATILES DE AUDIO Y VIDEO

USO: Doméstico **CODIGO:** 05018

Cualesquiera otros elementos de audio, video o fotografía no incluidos en los productos precedentes, como: aparatos MP3, equipos de Karaoke, etc.

Se excluyen los navegadores con un tamaño de pantalla mayor de 100 cm² (categoría 02)

PRODUCTO: HERRAMIENTAS DOMESTICAS SIN NINGUNA DIMENSION EXTERIOR SUPERIOR A 50 CM

USO: Doméstico **CODIGO:** 05023

Herramientas eléctricas y electrónicas de bricolaje, inalámbricas o de cables, como: destornillador-atornillador, taladradora, sierra circular o de calar; herramienta oscilante o multiherramienta, torno, lijadora (de banda, orbital, múltiple, ...), térmicas (decapadora, para termosellado, soldadora), fresadora, grapadora, para el jardín (limpiapiscinas, motosierra, cortacésped, aradora, desbrozadora), ...

PRODUCTO: CONSOLAS Y VIDEOJUEGOS

USO: Doméstico **CODIGO:** 05025

Consolas de videojuegos y todo tipo de complementos electrónicos para jugar, como las diversas modalidades de mandos ("Joystick", volante, controlador de "game-pad" (con cable o inalámbricos), cargador para controlador, etc.).



PRODUCTO: **JUGUETES Y JUEGOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05026

Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica; drones; muñecas con componente eléctricos, elementos o piezas de juegos de construcción con sistemas electrónicos, aparatos de música de juguete (con pilas o conectados a la red), juguetes para hacer música y, en general, todo tipo de juguetes y juegos eléctricos o electrónicos,

*Excepción hecha de las consolas, videojuegos y sus complementos (05025).
No incluye los instrumentos musicales que no son juguetes (04025)*

PRODUCTO: **EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE OCIO PEQUEÑOS**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05027

Ordenadores de material deportivo, material deportivo concebido como un aparato eléctrico o electrónico, y otros quipos deportivos de ocio.

PRODUCTO: **APARATOS MEDICOS DE VENTA AL GRAN PUBLICO
(TERMOMETROS, MEDIDORES DE PRESION, ETC)**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05029

Termómetro, medidor de tensión arterial, de saturación de oxígeno (oxímetro), espirómetros, medidores de glucosa, etc.

PRODUCTO: **INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE PEQUEÑAS
DIMENSIONES**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05030

Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios: actuador, termostato, central de telecontrol, pantalla táctil (de menos de 100 cm²), interruptor horario, interruptor crepuscular, controlador de nivel de líquido, detector de presencia, detector de inundación, detector de gas, detector de humo, detector de movimiento, fuente de alimentación, electroválvula de agua, electroválvula de gas, módulo de entradas, módulo de salidas.

PRODUCTO: **PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO Y PEQUEÑOS DISPOSITIVOS DE
MANDO Y PROTECCION ELECTRICA (INTERRUPTORES, REGLETAS,
ENCHUFES, PROLONGADORES, ...)**

USO: Doméstico **CODIGO:** 05031

Pequeño material eléctrico: base de toma de corriente, toma de radio y TV, conector multimedia, toma de teléfono, toma de datos, clavijas, adaptadores, prolongadores, adaptador de viaje, temporizador-programador, interruptor, interruptor de paso, interruptor electrónico, interruptor de mando, interruptor temporizador, interruptor seccionador, timbre, dispositivo de conexión, caja precableada o pre-equipada; cordón prolongador enrollado en tambor (enrollables), conector, portalámparas, contador de horas, terminales.
Dispositivos de protección domésticos: interruptor automático magnetotérmico (IAM), PIA; Interruptor diferencial sin protección magnetotérmica (ID), interruptor diferencial con protección magnetotérmica (AD), ICP, Interruptor diferencial tipo B, dispositivo de protección contra sobretensiones temporales, dispositivo de protección contra sobretensiones transitorias, portafusible, fusible, bobina de emisión, reconectador.



PRODUCTO: EQUIPOS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSFORMACIÓN,
ACUMULACIÓN Y MEDICIÓN DE ENERGÍA PEQUEÑOS,
(GENERADORES, CONVERTIDORES, TRANSFORMADORES, ...)

USO: Doméstico **CODIGO:** 05032

Transformadores de baja tensión y fuentes de alimentación, sin ninguna dimensión superior a 50 cm.
Motores para persianas y puertas de garaje. .
Cargadores (para pilas o baterías, para móviles, etc.)
Los cables eléctricos que estén provistos de conectores o piezas de conexión necesarias para unirse a otros equipos eléctricos o electrónicos, y sean suministrados de modo individual al usuario final (ver documento PD RD RAEE2, FAQ 3.7).

*Sólo se declaran los cables comercializados de modo individual y que no formen parte de otro AEE
Están excluidos: Los cables de datos y/o de telecomunicaciones y los cables eléctricos que se suministren a instaladores, destinados a ser instalados de modo permanente en edificios, en construcción, en instalaciones fijas de gran envergadura (ver documento PD RD RAEE2, FAQ 3.7.)*

PRODUCTO: LUMINARIAS LED INTEGRADA

USO: Doméstico **CODIGO:** 05041

Luminaria LED que incorpora inseparablemente la luminaria y el componente LED (chips de LED, paquetes de chip LED encapsulados o placas/módulos de LED). Incluye las tiras de LED < 50 cm.

*Al estar integrada, se declarará como un único aparato.
Las tiras de LED se consideran < 50 cm (categoría 5), por analogía con los cables eléctricos*

PRODUCTO: LUMINARIAS LED NO INTEGRADA

USO: Doméstico **CODIGO:** 05042

Luminaria que incorpora una lámpara, la cual puede ser de tecnología LED, y luminaria y lámpara son AEE independientes.

La lámpara, caso de comercializarse con la luminaria, se declara de forma independiente a la luminaria y con el código correspondiente (03201 a 03205)

PRODUCTO: LUMINARIAS QUE NO UTILIZAN TECNOLOGÍA LED

USO: Doméstico **CODIGO:** 05043

Luminaria diseñada para alojar una lámpara que no puede ser de tecnología LED, dado su uso concreto y especificidad.

La lámpara, si va incorporada, se declara de forma independiente a la luminaria en el código correspondiente (03101 a 03104)

PRODUCTO: VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

USO: Doméstico **CODIGO:** 05044

Los dispositivos electrónicos para vapear necesitan baterías que proporcionen la energía eléctrica necesaria para que los líquidos aromáticos se calienten y evaporen. Por lo tanto, se consideran residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) cuando dejan de funcionar.



PRODUCTO: HERRAMIENTAS PROFESIONALES SIN NINGUNA DIMENSION
EXTERIOR SUPERIOR A 50 CM

USO: Profesional **CODIGO:** 05054

Herramientas eléctricas y electrónicas profesionales de pequeño tamaño, portátiles o no: amoladora, fresadoras, hidrolimpiadoras,

PRODUCTO: OTROS PEQUEÑO APARATO ELECTRODOMESTICO PROFESIONAL NO
INCLUIDO EN LAS CLASIFICACIONES PRECEDENTES

USO: Profesional **CODIGO:** 05060

Todo tipo de PAE dedicado a la cocina, limpieza y mantenimiento de instalaciones, o el cuidado personal, con unas características tales que está exclusivamente dirigido al sector de uso profesional.

- Cocina: cortafiambres, cafeteras, licuadoras, freidoras, panificadoras, aparatos de expedición de bebidas, ...
- Limpieza y mantenimiento: aspiradoras, sistemas de planchado, limpieza al vapor, humidificadores y purificadores, ...
- Láser para quitar tatuajes, ...

PRODUCTO: AMPLIFICADORES Y PREAMPLIFICADORES

USO: Profesional **CODIGO:** 05063

Amplificador, preamplificador, y todo tipo de aparatos de audio, vídeo y fotografía profesional, como mezclador, ecualizador, etc.

PRODUCTO: PEQUEÑOS ELEMENTOS AUXILIARES DE EQUIPOS DE AUDIO Y
VIDEO: AURICULARES, MICROFONOS, CONTROLES REMOTOS,
ADAPTADORES.

USO: Profesional **CODIGO:** 05064

Elementos auxiliares de los equipos de audio y video profesionales, como auriculares, micrófonos, controles remotos, receptores y adaptadores, convertidores de señal, conectores específicos; ...

PRODUCTO: ALTAVOCES

USO: Profesional **CODIGO:** 05065

Altavoces que por sus características están concebidos para instalaciones profesionales, como grandes conciertos al aire libre o estudios de sonido.

PRODUCTO: EQUIPOS MEDICOS DE PEQUEÑAS DIMENSIONES DE USO
EXCLUSIVAMENTE PROFESIONAL

USO: Profesional **CODIGO:** 05078

Equipos portátiles (ultrasonidos, termoterapia), Doppler de ecografía, electromiógrafo, espirómetro, pulsioxímetros, holter, tensiómetro, otoscopio, oftalmoscopio, aparatos de electroterapia, martillo frío-calor, aspiradores, oxímetros, pequeño instrumental quirúrgico, ...

Se incluyen equipos similares de veterinaria



PRODUCTO: INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE PEQUEÑAS
DIMENSIONES

USO: Profesional **CODIGO:** 05080

Equipos de intercomunicación y señalización (hospitales, residencias). Sistemas control parkings conectados por cables (de menos de 50 cm)
Detector de gas, medidor de gas y central de gas.
Equipos ATEX: detectores de gases inflamables, detectores para la detección y medición directas de gases y vapores tóxicos, detectores de gases o vapores combustibles o tóxicos, o de oxígeno, calefactores para traccado por resistencia eléctrica.

PRODUCTO: PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO Y PEQUEÑOS DISPOSITIVOS DE
MANDO Y PROTECCION ELECTRICA (SECCIONADORES, PARADA DE
EMERGENCIA, ETC.)

USO: Profesional **CODIGO:** 05081

Equipos de Aparamenta y automatización industrial sin ninguna dimensión superior a 50 cm: interruptores automáticos; interruptores, seccionadores; contactores, arrancadores de motor, arrancadores semiconductores de motor, elementos de conmutación para circuitos de mando, portafusible, fusible, detectores de proximidad, dispositivos de parada de emergencia, detectores de caudal, bloques de conexión, autómatas programables
Relés electrónicos: relés temporizadores, guardamotor, arrancador, contactos auxiliares, pulsador de carril DIN, zumbador de carril DIN, piloto de señalización.
Tomas de corriente y clavijas industriales.

PRODUCTO: EQUIPOS DE GENERACIÓN, TRANSMISION, TRANSFORMACION,
ACUMULACIÓN Y MEDICIÓN DE ENERGIA PEQUEÑOS
(GENERADORES, CONVERTIDORES, TRANSFORMADORES, ...)

USO: Profesional **CODIGO:** 05082

Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI) y acumuladores de energía eléctrica, sin ninguna dimensión superior a 50 cm
Motores para persianas y puertas de garaje. .
Cargadores (para pilas o baterías industriales, etc.)
Equipos de medición sin ninguna dimensión superior a 50 cm.
Transformadores, fuentes de alimentación y estabilizadores de tensión sin ninguna dimensión superior a 50 cm.
Convertidores, inversores y variadores de velocidad o frecuencia sin ninguna dimensión superior a 50 cm.
Motores y bombas sin ninguna dimensión superior a 50 cm.
Condensadores.
Equipos de medición: pinza amperimétrica, multímetro, telurómetro, medidor resistencia de aislamiento, medidor de secuencia de fases, detector de tensión, luxómetro, vigilador de aislamiento en sistemas IT.
Contadores secundarios (monofásico, trifásico, de energía activa y reactiva); analizador de redes, gestor de cargas.



PRODUCTO: PRODUCTOS O APARATOS PROFESIONALES NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES

USO: Profesional **CODIGO:** 05090

Todo tipo de AEE profesionales, de pequeñas dimensiones, no incluido en los productos y clasificaciones precedentes.

PRODUCTO: LUMINARIAS LED INTEGRADA

USO: Profesional **CODIGO:** 05091

Luminaria LED que incorpora inseparablemente la luminaria y el componente LED (chips de LED, paquetes de chip LED encapsulados o placas/módulos de LED). Incluye las tiras de LED < 50 cm.

Al estar integrada, se declarará como un único aparato.

Las tiras de LED se consideran < 50 cm (categoría 5), por analogía con los cables eléctricos

PRODUCTO: LUMINARIAS LED NO INTEGRADA

USO: Profesional **CODIGO:** 05092

Luminaria que incorpora una lámpara, la cual puede ser de tecnología LED, y luminaria y lámpara son AEE independientes.

La lámpara, caso de comercializarse con la luminaria, se declara de forma independiente a la luminaria y con el código correspondiente (03201 a 03205)

PRODUCTO: LUMINARIAS QUE NO UTILIZAN TECNOLOGÍA LED

USO: Profesional **CODIGO:** 05093

Luminaria diseñada para alojar una lámpara que no puede ser de tecnología LED, dado su uso concreto y especificidad.

La lámpara, si va incorporada, se declara de forma independiente a la luminaria en el código correspondiente (03101 a 03104)

PRODUCTO: ROTULOS LUMINOSOS

USO: Profesional **CODIGO:** 05094

Letrero, inscripción o elemento que ofrece una información específica por una combinación de formas geométricas, colores y símbolos o pictogramas y que es visible iluminado artificialmente, con independencia de la tecnología utilizada para su iluminación.

Cuando las lámparas sean independientes, se declaran en el producto correspondiente (03201 a 03205).

Las pantallas para anuncios se declaran en los códigos 02151 o 02251



6.6. Categoría 6: Equipos de informática y telecomunicación pequeños

Esta categoría incluye los equipos de informática y telecomunicación que no están incluidos en las categorías 1, 2 o 3 y que no tienen ninguna dimensión exterior superior a 50 cm (por tanto, no están en la categoría 4). A estos efectos, se consideran equipos de informática, los AEE que se pueden usar para recopilar, transmitir, procesar, almacenar y mostrar información; mientras que se considera un equipo de telecomunicación los AEE diseñados para transmitir señales, voz, video y datos, electrónicamente a cierta distancia.

Nota importante: de acuerdo con el RD RAEE2, la totalidad de los equipos de informática y telecomunicación pequeños se declaran como domésticos.

CATEGORIA:	6	Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)
PRODUCTO:	ORDENADORES PERSONALES (EXCLUSIVAMENTE LA UNIDAD CENTRAL)	
USO:	Doméstico	CODIGO: 06001
Ordenadores personales (CPU) o microordenadores.		
PRODUCTO:	EQUIPOS MULTIFUNCION	
USO:	Doméstico	CODIGO: 06002
Equipos que pueden realizar dos o más de las funciones siguientes: imprimir, escanear, copiar o enviar/recibir un fax.		
PRODUCTO:	EQUIPOS MONOFUNCION (IMPRESORAS, ESCANER, ...) DE USO DOMESTICO	
USO:	Doméstico	CODIGO: 06003
Equipos monofunción de uso doméstico: impresora, escáner, copiadora, fax; con independencia de su tecnología.		
PRODUCTO:	CARTUCHOS DE IMPRESIÓN Y TÓNER CON PARTES ELÉCTRICAS	
USO:	Doméstico	CODIGO: 06004
Cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente.		



PRODUCTO: OTROS ELEMENTOS DE INFORMÁTICA: PERIFERICOS, TECLADO, RATON, MEMORIA EXTERNA

USO: Doméstico **CODIGO:** 06005

Todo equipo de informática doméstico que utiliza directamente el usuario. Incluye teclado, ratón, memoria externa (incluyendo memorias USB), etc.

PRODUCTO: SISTEMAS Y TERMINALES DE USUARIO NO DEFINIDOS PREVIAMENTE

USO: Doméstico **CODIGO:** 06006

Equipos de informática que no utiliza directamente el usuario: repetidor, enrutador (router), concentrador (hub), conmutador (switch), módem, tarjetas, etc.

PRODUCTO: OTROS APARATOS TIC NO INCLUIDOS EN LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES.

USO: Doméstico **CODIGO:** 06007

Calculadoras, máquinas de escribir eléctricas, navegadores, GPS, etc.

PRODUCTO: OTROS PRODUCTOS O APARATOS DE TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES U OTRA INFORMACION POR TELECOMUNICACION (DOMESTICOS)

USO: Doméstico **CODIGO:** 06008

Equipos de radiotransmisión, como los de radioaficionados; walkie talkie, interfonos (con o sin imagen), incluyendo las unidades de llamada y de recepción; ...

PRODUCTO: OTROS TELEFONOS (DISTINTOS DE LOS MOVILES) Y SUS ACCESORIOS (CONTESTADORES, EQUIPOS INALAMBRICOS...)

USO: Doméstico **CODIGO:** 06011

Teléfonos fijos, inalámbricos, contestadores automáticos, etc.

PRODUCTO: TELEFONOS MOVILES (CELULARES, SMART PHONES)

USO: Doméstico **CODIGO:** 06013

Todo tipo de teléfonos móviles y smartphones.

PRODUCTO: TARJETAS QUE INCORPORAN ELEMENTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRONICOS (INCLUSO LOS PASIVOS) TARJETAS SIM (o similares)

USO: Doméstico **CODIGO:** 06014

Todo tipo de tarjetas informáticas, incluyendo las utilizadas en las tarjetas de red, las de ordenador (vendidas individualmente), teléfonos móviles, fotografía, tarjetas con chip electrónico como las tarjetas bancarias, monederos, para transportes públicos, tarjetas "contactless", tarjetas o pulseras identificativas, tarjetas "contactless", tarjetas de acceso, tarjetas inteligentes o "smart cards", "token" de seguridad y similares. Etiquetas de radiofrecuencia activas y pasivas, etc. (excepto las incorporadas en el producto - ver Doc. FAQ RD110/2015 P3.7)



PRODUCTO: **CARTUCHOS DE IMPRESIÓN Y TÓNER CON PARTES ELÉCTRICAS**

USO: Profesional **CODIGO:** 06054

Cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente. Productos exclusivamente diseñados para el uso profesional.

PRODUCTO: **SISTEMAS Y TERMINALES DE USUARIO NO DEFINIDOS PREVIAMENTE**

USO: Profesional **CODIGO:** 06065

Productos EXCLUSIVAMENTE diseñados para el uso profesional.
Terminales de radiofrecuencia, terminales para punto de venta (redes de vendedores), cajas registradoras de punto de venta, etc. que solo tienen aplicación profesional y otros productos informáticos que solo tienen aplicación profesional.

PRODUCTO: **PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS**

USO: Profesional **CODIGO:** 06068

Productos EXCLUSIVAMENTE diseñados para el uso profesional.
Productos de telecomunicaciones que se emplean en las redes tales como switches, routers, etc., que solo tienen uso profesional, y otros productos de telecomunicaciones que solo tienen aplicación profesional



6.7. Categoría 7: Paneles fotovoltaicos grandes

La categoría 7 incluye los paneles fotovoltaicos que tienen al menos una dimensión exterior mayor de 50 cm. Esta categoría se divide en tres subcategorías: los paneles fotovoltaicos con silicio (no peligrosos), paneles fotovoltaicos no peligrosos y paneles fotovoltaicos peligrosos (con telurio de cadmio y otros)

Nota importante: de acuerdo con el documento PF RD RAEE2 [FAQ 3.10], en esta categoría no se declaran los equipos con células fotovoltaicas integradas cuya función es la de generar la electricidad necesaria para el funcionamiento del equipo. Estos equipos deben declararse en sus categorías respectivas.

Los paneles fotovoltaicos que pudieran comercializarse sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm deberán incluirse en la categoría 5.

CATEGORIA: 7 Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)

SUBCATEGORIA: 7.1 PANELES FOTOVOLTAICOS NO PELIGROSOS DE SILICIO

PRODUCTO: PANELES FOTOVOLTAICOS DE SILICIO

USO: Profesional **CODIGO:** 07152

Paneles fotovoltaicos monocristalinos o policristalinos de silicio, mono-faciales o bi-faciales. Paneles de capa fina de base silicio no peligrosos.

Los paneles incorporados a equipos (sistema de recarga) no se declaran aparte.

SUBCATEGORIA: 7.2 OTROS PANELES FOTOVOLTAICOS NO PELIGROSOS

PRODUCTO: OTROS PANELES FOTOVOLTAICOS NO PELIGROSOS

USO: Profesional **CODIGO:** 07251

Paneles fotovoltaicos no peligrosos, que usan tecnologías diferentes al silicio.

Los paneles incorporados a equipos (sistema de recarga) no se declaran aparte.

SUBCATEGORIA: 7.3 PANELES FOTOVOLTAICOS PELIGROSOS

PRODUCTO: PANELES FOTOVOLTAICOS CON TELURO DE CADMIO Y OTROS
PANELES FOTOVOLTAICOS PELIGROSOS

USO: Profesional **CODIGO:** 07351

Paneles fotovoltaicos, donde se incluye telurio de cadmio u otras tecnologías que incluyan componentes peligrosos.

Se incluyen todos los paneles fotovoltaicos que incluyan cadmio u otros elementos peligrosos.



ANEXO I

Nota aclaratoria sobre aparatos de alumbrado y su declaración en el RII-AEE (Real Decreto 110/2015)

**Registro Integrado Industrial
Ministerio de Industria
y Turismo**

Nota aclaratoria sobre aspectos relativos a los aparatos de alumbrado sujetos al Real Decreto 110/2015 y su forma de declaración en el Registro Integrado Industrial de aparatos eléctricos y electrónicos (RII-AEE)

En aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RD RAEE) en lo referente a los aparatos de alumbrado incluidos hasta el 14 de agosto de 2018 en la categoría 5 del Anexo I y, posteriormente, distribuidos en las categorías 3, 4 y 5 del Anexo III del citado decreto, y con el fin de evitar posibles interpretaciones erróneas de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos en el momento de declarar estos productos, este Ministerio emite la siguiente nota que tiene por objeto aclarar:

- La diferencia entre lámpara led y luminaria led y cómo deben ser declaradas en el registro.
- Los aspectos relativos al carácter doméstico del uso de las lámparas.
- La consideración de las luminarias domésticas en el ámbito de aplicación.
- Los criterios para diferenciar las luminarias para uso hogares particulares y aquellas de uso distinto a hogares particulares.

1. Declaración de lámparas led y luminarias led

CRITERIOS

Las lámparas LED son aparatos eléctricos y electrónicos con funcionalidad propia, definidos como tal tanto en la Directiva RAEE como en el RD RAEE y, por lo tanto, están dentro del ámbito de aplicación de estas normativas.

Los chips de LED, los paquetes de chip LED encapsulados y las placas/módulos de LED son fuentes de luz Led que no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 19/2012 RAEE y, por lo tanto, quedan fuera del RD RAEE ya que son componentes de AEE que carecen de funcionalidad propia por sí mismos y sólo la pueden cumplir formando parte de un AEE (una lámpara led o una luminaria led).

Las luminarias LED pueden ser integradas o no integradas y en cualquiera de los dos casos son aparatos eléctricos y electrónicos con funcionalidad propia, y por lo tanto están dentro del ámbito de aplicación de estas normativas.

- **La luminaria LED integrada** es aquella que incorpora inseparablemente la luminaria y el componente led (chips de led, paquetes de chip led encapsulados o placas/módulos de led). La luminaria led con su componente led se declarará como un único aparato AEE en el registro.
- **La luminaria LED no integrada** es aquella que necesita incorporar una lámpara led

Guía declaración AEE

que es un AEE separado de la luminaria. Tanto la lámpara led como la luminaria led no integrada tienen que declararse de manera independiente en el registro en sus códigos correspondientes.

2. Codificación de las lámparas led y luminarias led en el Registro Integrado industrial de aparatos eléctricos y electrónicos (RII-AEE)

Tabla de Codificación en el RII-AEE

Código 2016 (Anexo I - RD 110/2015)	Nombre 2016	Código 2018 (Anexo III - RD 110/2015)	Nombre 2018	Uso 2018	Categoría 2018
05365	Luminarias led integradas profesionales	04041	Luminarias led integradas	Doméstico*	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		04091	Luminarias led integradas	Profesional	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		05041	Luminarias led integradas	Doméstico*	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
		05091	Luminarias led integradas	Profesional	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
05366	Luminarias led NO integradas profesionales	04042	Luminarias led NO integradas	Doméstico*	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		04092	Luminarias led NO integradas	Profesional	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		05042	Luminarias led NO integradas	Doméstico*	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
		05092	Luminarias led NO integradas	Profesional	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
05206	Lámparas LED	03205	Lámparas LED	Doméstico	3. Lámparas
		03206	Tubos lámparas LED	Doméstico	3. Lámparas

* La declaración de luminarias domésticas es obligatoria a partir del 15 de agosto de 2018

- **Lámparas LED:** a partir del 1 de enero de 2018, para su declaración, se subdividen en lámparas LED (03205) y tubos de LED (03206).
- **Luminarias LED integradas y no integradas:** atendiendo a la clasificación del Anexo III del RD 110/2015, en función de sus dimensiones exteriores se declararán en la Categoría 4 “grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)” o en la Categoría 5 “pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)”, existiendo códigos diferentes.

Adicionalmente, en el RII-AEE, existen codificaciones independientes de las mostradas en la tabla anterior para la declaración de otros tipos de lámparas, luminarias que no utilizan

Guía declaración AEE

tecnología led y rótulos luminosos. Estas codificaciones son las que se muestran a continuación:

Tabla de Codificación en el RII-AEE

Código 2016 (Anexo I - RD 110/2015)	Nombre 2016	Código 2018 (Anexo III - RD 110/2015)	Nombre 2018	Uso 2018	Categoría 2018
05361	Luminarias que NO utilizan tecnología led	04043	Luminarias que NO utilizan tecnología led	Doméstico*	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		04093	Luminarias que NO utilizan tecnología led	Profesional	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		05043	Luminarias que NO utilizan tecnología led	Doméstico*	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
		05093	Luminarias que NO utilizan tecnología led	Profesional	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
05471	Otros aparatos de alumbrado	04094	Rótulos luminosos	Profesional	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
		05094	Rótulos luminosos	Profesional	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
05101	Lámparas fluorescentes rectas	03101	Lámparas fluorescentes rectas	Doméstico	3. Lámparas
05102	Lámparas fluorescentes compactas	03102	Lámparas fluorescentes compactas	Doméstico	3. Lámparas
05103	Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de alta presión y las lámparas de haluros metálicos	03103	Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de alta presión y las lámparas de haluros metálicos	Doméstico	3. Lámparas
05104	Lámparas de sodio de baja presión	03104	Lámparas de sodio de baja presión	Doméstico	3. Lámparas

Las bombillas de filamento están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa.

** La declaración de luminarias domésticas es obligatoria a partir del 15 de agosto de 2018*

3. **Ámbito de aplicación de las luminarias de hogares particulares (domésticas)**

El RD RAEE las incluye en su ámbito de aplicación, sin excepción, a partir del 15 de agosto de 2018, momento en el que tendrán que ser codificadas para su declaración atendiendo a lo especificado en el apartado anterior.

4. **Uso De las lámparas**

Teniendo en cuenta la definición del artículo 3, apartado I) del RD RAEE sobre los aparatos eléctricos y electrónicos que pueden ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares, todas las lámparas informadas por los productores en sus correspondientes declaraciones trimestrales para su presentación en el Registro Integrado Industrial (RII-AEE) deberán ser clasificadas como de uso hogar particular (doméstico).

5. Clasificación de luminarias para uso hogares particulares (doméstico) y aquellas de uso distinto a hogares particulares (profesional)

Al objeto de facilitar la declaración de luminarias en el registro Integrado Industrial (RII-AEE), se realiza a continuación la siguiente clasificación en virtud de su uso mayoritario:

a) Luminarias de uso distinto a hogares particulares (profesionales)

- Alumbrado exterior: alumbrado vial (funcional o ambiental), proyectores y/o alumbrado ornamental.
- Alumbrado de emergencia.
- Alumbrado interior:
 - Luminarias estancas.
 - campanas industriales.
 - Pantallas empotradas, suspendidas, adosadas o regletas.
 - Proyectores para iluminación de acentuación.
 - Downlights para uso exclusivo profesional.
- Luminarias portátiles (ver aclaración en el apartado siguiente).

b) Luminarias para uso hogares particulares (domésticas)

- Luminarias portátiles: se trata de aquellas luminarias que, indistintamente pueden ser utilizadas en hogares y comercios, y que se pueden trasladar fácilmente, es decir, de naturaleza portátil, pudiendo conectarse a la corriente eléctrica en un sitio u otro. (flexos, lámparas de pie o de mesilla, etc.). No tendrán la consideración de domésticas aquellas que, aun siendo portátiles, tengan una utilización claramente industrial como, por ejemplo, las luminarias para trabajos de obra o las portátiles para trabajos de taller.
- Downlights que puedan ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares.
- Luminarias de techo o pared del tipo decorativo para alumbrado ambiental (luminarias tipo araña o de brazos, plafones, etc.)
- Tiras de Led.

Anexo I.1 Definiciones e identificación de chips de led y placas/ módulos de led, lámparas led, luminarias led, rótulos luminosos

Lámpara LED

Sistema que incorpora la fuente o las fuentes de luz led, el controlador para su adecuado funcionamiento, que se alimenta en corriente alterna a 230 v o 12 v y dispone de un casquillo estándar (e40, e27, e14, gu10; gu5.3, gX53, etc.). En el caso de reemplazar lámparas en luminarias de aplicación profesional es precisa una justificación fotométrica, mecánica y térmica del adecuado funcionamiento de la lámpara Led en la luminaria existente.



Lámparas led: se declaran como lámparas atendiendo a los códigos de producto identificados en el Apartado 2 del presente documento.

Chip de led

Fuente de luz Led (diodo emisor de led) compuesto por la superposición de varias capas de material semiconductor que emite luz en una o más longitudes de onda cuando es polarizado correctamente. Un chip de led es un dispositivo que permite el paso de una corriente en una única dirección y su correspondiente circuito eléctrico se encapsula en una carcasa plástica, de resina epoxi o cerámica según las diferentes tecnologías.

Los chips de Led pueden ir en paquetes encapsulados.

Guía declaración AEE

Placa / Módulo de led

Fuente de luz Led que incorpora uno o más paquetes de chip de led en una placa de circuito impreso.



Chips de Led, paquetes de chip led encapsulados y placas / módulos de led: no entran en el ámbito de aplicación del RD RAEE y, por tanto, no se declaran.

Luminaria

Aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias lámparas / módulos y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación, la protección de las lámparas / módulos (excluyendo las propias lámparas) y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación, así como los elementos que permitan su fijación a soportes, de forma que todo el conjunto cumpla con las especificaciones marcadas en la normativa vigente.

Luminaria led

Luminaria que incorpora la tecnología led y la provee de unas condiciones de funcionamiento, rendimiento, vida, etc. propias de esta tecnología.

Las **luminarias led integradas** son aquellas que incorporan inseparablemente la luminaria y el componente led (chips de led, paquetes de chip led encapsulados o placas/módulos de Led).



Se declaran como luminarias led integradas de uso doméstico o profesional en los códigos definidos en el Apartado 2 del presente documento.

Guía declaración AEE

Las **luminarias led NO integradas** son aquellas que necesitan incorporar una lámpara led, lámpara que se consideraría un AEE independiente.



Se declaran como luminarias led NO integradas de uso doméstico o profesional en los códigos definidos en el Apartado 2 del presente documento.

Nota: Las lámparas led que necesitan incorporar este tipo de luminarias deberán declararse por separado, como lámparas, en los códigos especificados en el Apartado 2 del presente documento.

Rótulo luminoso

Letrero, inscripción o elemento que ofrece una información específica por una combinación de formas geométricas, colores y símbolos o pictogramas y que es visible iluminado artificialmente, con independencia de la tecnología utilizada para su iluminación.

Anexo I.2 Clasificación se luminarias para uso hogares particulares (domésticas) y aquellas de uso distinto a hogares particulares (profesional)



Alumbrado exterior			
Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Alumbrado vial		Funcional y ambiental, independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional
Proyectores		Independientemente del tipo de luz que utilicen.	Profesional
Alumbrado ornamental de ciudades y jardines públicos		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional
Alumbrado de emergencia			
Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Alumbrado de emergencia		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional

Guía declaración AEE

Alumbrado interior


Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Luminarias estancas		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen y con IP 33 o superior.	Profesional
Campanas industriales		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional
Pantallas		Empotradas, suspendidas, adosadas y regletas independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional
Proyectores		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Profesional
Downlights		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Doméstico o profesional en función de sus características y del uso que vayan a tener.

Luminarias portátiles



Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Portátiles		Luminarias que se trasladan fácilmente enchufándolas en diferentes sitios, independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Doméstico
Portátiles		Para utilización industrial (iluminación de trabajos de obra, taller y similares).	Profesional

Guía declaración AEE

Luminarias empotrables o fijas

Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Focos		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Doméstico o profesional en función de sus características y del uso que vayan a tener

Luminarias de techo o pared de tipo decorativo para alumbrado ambiental

Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Luminarias tipo araña		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Doméstico
Luminarias de brazo		Independientemente del tipo de fuente de luz que utilicen.	Doméstico

Tiras de LED

Luminarias	Imagen	Información adicional	Uso
Tiras de LED		.	Doméstico

ANEXO II

Aclaraciones en relación al ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015

Registro Integrado Industrial
Ministerio de Industria
y Turismo

Anexo II. Aclaraciones en relación al ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015

Introducción

De acuerdo con el artículo 2 del RD 110/2015, este RD se aplica a todos los productos que entran dentro de la definición de “aparato eléctrico y electrónico”, salvo que estén explícitamente excluidos (ver figura 1 “árbol de decisión del alcance” de la presente guía).

Hay una serie de tipos o familias de productos cuya inclusión en el ámbito de aplicación de esta normativa depende de su naturaleza, función principal, finalidad o incluso de la manera en que se introduce en el mercado.

A continuación, se incluye una tabla⁶ con una lista no exhaustiva de estas situaciones y los criterios para considerar o no su inclusión en el ámbito de aplicación.

Tipo de producto / Situación	Incluido / No incluido	Comentarios
Componentes	No incluidos	Los componentes puestos en el mercado por separado para fabricar y/o reparar AEE quedan fuera del ámbito de la Directiva RAEE2 y, por tanto, del Real Decreto, a menos que cumplan con la definición de AEE, en cuyo caso serán considerados AEE.

⁶ Esta tabla se ha elaborado con información procedente de las siguientes fuentes:

[-PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE: LA DIRECTIVA 2012/19/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 4 DE JULIO DE 2012 SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y EL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Septiembre 2022. V5 – APÉNDICE 2](#)

[-WEEE2 guidance document: Components versus EEE, June 2019](#) (European WEEE Registers Network)

[-WEEE2 guidance document: Equipment which is specifically designed and installed as part of another type of equipment, July, 2023](#) (European WEEE Registers Network)

[-WEEE2 guidance document: Means of transport \(“MT”\), August 2017](#) (European WEEE Registers Network)

[-WEEE2 guidance document: Non-road mobile machinery \(“NRMM”\), October 2016](#) (European WEEE Registers Network)

[-WEEE2 guidance document: Medical devices, in vitro diagnostic and active implantable medical devices \(“MD, ivMD & aiMD”\), October 2016](#) (European WEEE Registers Network)

[-MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONTROLES SOIVRE CON ESTATICE ROHS, A TRAVÉS DE PUE ROHS O ESTATICE PUE COM, A TRAVÉS DE PUE COM VERSIÓN 5](#)

Guía declaración AEE

		<p>Sin embargo, un kit de auto-montaje consistente en componentes que formarán un AEE cuando estén montados es un AEE desde el momento en que es vendido como un kit de montaje si están dentro del alcance del real decreto. Es un AEE que se vende desmontado por piezas. (Ejemplo: un helicóptero eléctrico de control remoto que se vende como un kit de montaje).</p> <p>Los componentes son productos inacabados que no tienen una función directa para un usuario final. Los componentes están destinados para que un productor posteriormente los transforme en un producto acabado (el AEE acabado).</p> <p>Productos como los transistores, los chips, el cableado interno y los condensadores no son AEE sino componentes porque están destinados a ser transformados por el productor en un producto acabado (el AEE acabado).</p> <p>Algunos productos pueden considerarse componentes (no acabados) o AEE (acabados), dependiendo de la forma y el estado en que se comercialicen.</p> <p>Si son comercializados con el objetivo de una transformación posterior por parte un productor, el producto es un componente porque no puede considerarse un producto acabado para el usuario final. Se entrega al productor sin más información y envasado individual. Un ejemplo de esto serían discos duros internos vendidos a granel para que los fabricantes los integren en la fabricación de nuevos ordenadores.</p> <p>Sin embargo, si son comercializados al usuario final, con vistas a su uso directo, el producto es un AEE</p>
--	--	---

Guía declaración AEE

		<p>porque el usuario final adquiere un producto acabado que puede utilizar según lo previsto por el fabricante. Un ejemplo equivalente serían los discos duros internos que un usuario puede comprar en una tienda para actualizar o mejorar su ordenador.</p> <p>De acuerdo con el manual para la gestión de controles SOIVRE, se excluyen de esta especificidad los componentes de AEE que en sí mismos son AEE, y se pueden comercializar de forma autónoma, o por separado, y que tengan una función independiente por sí mismos.</p>
Aparatos que están diseñados e instalados específicamente como parte de otros equipos u otros aparatos no incluidos en el ámbito de aplicación	No incluidos	<p>Un aparato específicamente diseñado para ser instalado como parte de otro tipo de equipo que esté excluido del alcance o no incluido en el ámbito de aplicación del RD y no tenga una funcionalidad independiente por sí mismo no está afectado por este RD.</p> <p>“Diseñado específicamente” significa que el equipo está hecho a medida. Está diseñado para satisfacer las necesidades de una aplicación específica en el otro equipo del que forma parte. Esto aplicaría si el equipo está específicamente diseñado, dimensionado y personalizado para tener características específicas, como dimensiones, funcionalidades u otras.</p> <p>Que esté “instalado como parte de otro tipo de equipo” implica que el equipo este específicamente diseñado no pueda desmontarse, reinstalarse y/o añadirse en cualquier momento a otro tipo de equipo.</p>

Guía declaración AEE

		<p>La justificación de la existencia de esta exclusión es que el equipo específicamente diseñado e instalado comparte el destino del otro tipo de aparato -en el que está instalado como parte de este- cuando se convierten en residuos y se desechan al no poder desmontarse, reinstalarse y/o añadirse al otro tipo de equipo en cualquier momento.</p> <p>Esto significa que el equipo diseñado específicamente debe incorporarse en el otro tipo de aparato como parte integrante del mismo. No es posible una separación posterior a la instalación porque de lo contrario, el equipo diseñado específicamente no funcionaría.</p> <p>Cualquier equipo que se fije únicamente mediante clavos, tornillos o cualquier otro medio a otro tipo de equipo no cumple los criterios de instalación como parte de otro tipo de equipo. Por lo general, puede desmontarse, reinstalarse y/o añadirse a otro tipo de equipo en cualquier momento.</p> <p>Caen dentro de esta exclusión los equipos diseñados para ser instalados en barcos o coches que solo pueden cumplir su función si forman parte de ese barco o de ese coche y que son eliminados de acuerdo a la legislación sobre vehículos y barcos al final de su vida útil. Un ejemplo de ello es una radio integrada o un equipo de navegación integrado.</p> <p>Otro ejemplo sería un equipo diseñado como parte de una instalación fija de gran envergadura.</p> <p>Sin embargo, es una mala interpretación excluir equipos con funciones independientes sobre la base de que puede ser parte de otra instalación.</p> <p>Por ejemplo, es un error excluir del alcance del Real Decreto un frigorífico empotrado, porque se</p>
--	--	--

Guía declaración AEE

		<p>considere como parte de un armario de cocina que está excluido del ámbito de aplicación de la Directiva o, excluir del ámbito de aplicación un monitor de TV que está empotrado de forma permanente en una pared, por considerarlo como parte de la pared.</p> <p>También sería un error excluir una radio estándar de coche, comprada en una tienda, que pueda insertarse y extraerse del vehículo en cualquier momento. En este caso, la radio no está instalada como parte del vehículo. Además, si la radio puede instalarse en cualquier otro coche, no se trata de un equipo específicamente diseñado. Las radios estándar que encajan en cualquier modelo de coche con un hueco para la radio estandarizada no cumplen los criterios de esta exclusión.</p> <p>Es importante también destacar que un edificio no es, por definición, otro tipo de equipo o aparato. Por tanto, equipos como termostatos eléctricos, detectores de humo, persianas o contraventanas accionadas eléctricamente o paneles fotovoltaicos que se utilizan en o sobre los edificios no se deben excluir. Esto se debe a que los edificios no son otro tipo de equipo o aparato.</p>
<p>Aparatos necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad de los Estados miembros, incluidas las armas, las municiones y el</p>	<p>No incluidos</p>	<p>Esta exclusión busca asegurar que el equipo necesario para la protección de los intereses esenciales de la seguridad nacional (por ejemplo, equipos de inteligencia militar) y material de guerra para fines específicamente militares puedan ser construidos con componentes de otra forma prohibidos y se eliminarán sin poner su construcción en conocimiento de la opinión pública. Por lo tanto, es esencial que el equipo no esté disponible comercialmente para otros usuarios que</p>

Guía declaración AEE

<p>material de guerra destinados a fines específicamente militares</p>		<p>no sean fuerzas militares y de seguridad nacional y no sigan los flujos de residuos ordinarios.</p> <p>No sería correcta la exclusión de equipos que están públicamente disponibles con el argumento de que son parte de o controlan, por ejemplo, un stock de armas militares. Una linterna del ejército y material militar, donde el secreto del equipo no es significativo para la seguridad nacional, está dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.</p> <p>Tampoco sería correcta la exclusión de equipos de seguridad de aeropuertos tales como escáner de control de equipajes o de pasajeros, arcos de seguridad y otros similares por considerarlos para la protección de la seguridad del Estado. Estos aparatos si están dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.</p>
<p>Aparatos concebidos para ser enviados al espacio</p>	<p>No incluidos</p>	<p>El objetivo de esta exclusión es no incluir aparatos que están diseñados para no volver a la Tierra (no se convertirían en residuos aquí).</p> <p>No deben considerarse en esta exclusión los equipos utilizados para el proceso de control de satélites, cohetes, etc., que nunca abandonarán la Tierra. Tampoco deben considerarse aquí equipos diseñados originalmente para ser enviados al espacio a los que se les ha encontrado aplicaciones en la Tierra.</p>
<p>Herramientas industriales fijas de gran envergadura</p>	<p>No incluidas</p>	<p>La idea es que las herramientas/máquinas industriales fijas de gran envergadura que son instaladas, mantenidas, utilizadas y retiradas por profesionales, deben ser excluidas del Real Decreto.</p> <p>Es un error considerar fuera del ámbito de aplicación cualquier herramienta industrial. Sólo aquellas que</p>

Guía declaración AEE

		cumplan todos los requisitos de la definición⁷ de herramientas industriales fijas de gran envergadura quedarán excluidas del ámbito de aplicación.
Instalaciones fijas de gran envergadura, excepto los equipos que no estén específicamente concebidos e instalados como parte de dichas instalaciones	No incluidas	La idea es que los AEE de uso profesional que sean fijos y de gran tamaño, pero no sean herramientas industriales, puedan ser excluidos si cumplen los criterios de la definición ⁸ de ‘instalación fija de gran envergadura’. Se deben cumplir todos los requisitos de la definición a la vez. Las plataformas petrolíferas, los sistemas de transporte de equipaje en aeropuertos y los ascensores se mencionaron como ejemplos de instalaciones fijas de gran envergadura. No sería correcto argumentar que una farola o la iluminación de un estadio o una pantalla de televisión montada en la pared son instalaciones fijas. Tampoco lo sería argumentar que el equipo está fuera del alcance como parte de una instalación fija de gran envergadura, cuando el equipo no esté diseñado e instalado como parte de la instalación en concreto.
Medios de transporte para personas o mercancías,	No incluidos	Se busca excluir camiones, coches, motos, trenes, barcos, aviones y otros medios de transporte

⁷ **Definición de ‘Herramienta industrial fija de gran envergadura’ de acuerdo al art. 3.c:** Conjunto de máquinas, equipos o componentes de gran envergadura, que funcionan juntos para una aplicación específica, instalados de forma permanente y desinstalados por profesionales en un lugar dado, y utilizados y mantenidos por profesionales en un centro de producción industrial o en un centro de investigación y desarrollo

⁸ **Definición de ‘Instalación fija de gran envergadura’ de acuerdo al artículo 3.d:** Combinación de gran tamaño de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos, que estén:

1º ensamblados, instalados y desinstalados por profesionales,

2º destinados a un uso permanente integrados en un edificio o estructura en un lugar predefinido dedicado a ello,

y 3º que sólo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos diseñados específicamente.

Guía declaración AEE

<p>excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados</p>		<p>homologados, así como los no homologados con un número de ruedas distinto de dos.</p> <p>No sería correcto excluir un coche de juguete eléctrico donde pueden sentarse en su interior 1 o 2 niños. Dicho vehículo es considerado, ante todo, como un juguete y no se excluye del ámbito de aplicación del Real Decreto. Igualmente, tampoco sería correcto excluir una bicicleta eléctrica o un patín eléctrico no homologados.</p> <p>Por tanto, aquellos medios de transporte homologados según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 168/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2013 relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, quedan siempre excluidos del ámbito de aplicación, independientemente del número de ruedas.</p> <p>Los vehículos no homologados con un número de ruedas distinto de dos están también excluidos del ámbito de aplicación cuando tienen la consideración de medio de transporte, es decir, su finalidad y uso previstos y publicitados son el transporte de personas o mercancías de un punto a otro. Aquí se englobarían vehículos como los <i>scooters</i> de movilidad reducida o los monociclos eléctricos.</p> <p>Finalmente, es importante remarcar de nuevo que los AEE destinados, exclusivamente, a ser instalados específicamente como parte de medios de transporte de personas o mercancías, - excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados-, según indica en el art 2.2 del RD 110/2015, que solo</p>
--	--	---

Guía declaración AEE

		puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos también son afectados por la exclusión.
Maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a un uso profesional	No incluida	<p>Se pretende excluir los equipos de transporte que son impulsados eléctricamente y la maquinaria móvil destinada a uso profesional, que mientras está funcionando se desplaza.</p> <p>Para poder aplicar la exclusión, se deben cumplir todos los requisitos de la definición⁹.</p> <p>" Maquinaria móvil no de carretera " significa que la máquina está diseñada para funcionar o ser controlada fuera de la carretera. La propia máquina requiere que tenga movilidad propia, por ejemplo, mediante el uso de ruedas.</p> <p>"Fuente de alimentación incorporada" significa que la máquina depende de una batería / acumulador / motor como fuente de energía para poder desplazarse. La máquina debe ser capaz de funcionar sin cable, sin conexión a la red eléctrica.</p> <p>"Su funcionamiento requiere movilidad o bien desplazamientos continuos o semicontinuos entre una sucesión de puntos de trabajo fijos mientras funciona" significa que la máquina requiere movilidad para funcionar correctamente o realizar las funciones para las que fue diseñada.</p> <p>Ejemplos de ello son las carretillas elevadoras, cortadoras de césped, carretillas eléctricas, máquinas para barrer y grúas móviles.</p>

⁹ **Definición de ‘Maquinaria móvil no de carretera’ de acuerdo al artículo 3.e:** Maquinaria con una fuente de alimentación incorporada, cuyo funcionamiento requiere movilidad o bien desplazamientos continuos o semicontinuos entre una sucesión de puntos de trabajo fijos mientras funciona.

Guía declaración AEE

		<p>No sería correcto excluir de una máquina diseñada para mezclar la masa en una fábrica de pan, con el argumento de que la máquina se puede mover dentro de la fábrica o la exclusión de una hormigonera, con el argumento de que se puede mover de un sitio de construcción a otro.</p> <p>Tampoco sería correcta la exclusión de una bomba de agua (no fija) con el argumento de que no es fija y por lo tanto móvil. El prerrequisito para excluir la bomba del alcance es que tiene ruedas o similar y que mientras bombea el agua se está desplazando sobre dichas ruedas.</p>
<p>Aparatos específicamente concebidos con los únicos fines de investigación y desarrollo, que están destinados en exclusiva a un uso entre empresas</p>	<p>No incluidos</p>	<p>Algunos de los equipos de I+D pueden ser tan especializados que el productor no desea hacer pública la forma en la que se han construido. Por tanto, es esencial que el equipo sólo esté disponible para trabajos de investigación y desarrollo, quedando excluidos del Real Decreto para no generar cargas a la investigación, el progreso científico, el desarrollo y la innovación en la UE.</p> <p>Los límites entre los equipos de I+D para usuarios particulares y equipos de I+D para otros usuarios distintos a los de los hogares particulares pueden ser difíciles de definir. Argumentar que el equipo todavía está cubierto por esta exclusión cuando se vuelve ampliamente disponible es una mala interpretación de la exclusión.</p> <p>También es un error la exclusión de equipos tales como una centrífuga o dispositivos de medición de gases sanguíneos, si el equipo se utiliza para I + D, pero también para cuidados comunes, como, por ejemplo, en hospitales o con fines educativos.</p>

Guía declaración AEE

<p>Productos sanitarios y productos sanitarios de diagnóstico in vitro, que se prevea sean infecciosos antes del final del ciclo de vida, y productos sanitarios implantables activos¹⁰</p>	<p>No incluidos</p>	<p>Esta exclusión busca evitar la eliminación de dispositivos eléctricos implantados en personas fallecidas.</p> <p>Igualmente, también busca evitar que equipos infectados terminen en la corriente de residuos, causando riesgos para la salud humana.</p> <p>Para la exclusión de productos sanitarios y productos sanitarios de diagnóstico in vitro, hay que tener en cuenta el uso previsto del equipo para determinar si se espera que el equipo sea infeccioso antes del final de su vida útil. Si un producto sanitario está destinado a ser utilizado más de una vez (por uno o más pacientes), significa que no es un equipo de un solo uso, entonces este equipo está diseñado de tal manera que el riesgo de contaminación al manipularlo sea extremadamente bajo. Así pues, se espera que un equipo de este tipo alcance el final de su vida útil sin representar un riesgo para la salud humana. La exclusión sólo se aplica a los equipos y accesorios médicos de un solo uso (por ejemplo, electrodos o tiras reactivas para medidores de glucosa en sangre) cuando se espera que estén infectados antes del final de su vida útil.</p> <p>No es correcta la exclusión de cualquier cosa después de haber estado en contacto con líquidos</p>
--	---------------------	--

¹⁰ **Definición de ‘Producto sanitario’ de acuerdo al artículo 3.p:** Producto sanitario o accesorio en el sentido, respectivamente, de las letras a) o b) del artículo 2.1 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y que sea un AEE.

Definición de ‘Producto sanitario para diagnóstico in vitro’ de acuerdo al artículo 3.q: Producto para diagnóstico in vitro o accesorio en el sentido, respectivamente, de las letras c) y b) del artículo 3 del Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro y que sea un AEE.

Definición de ‘Producto sanitario implantable activo’ de acuerdo al artículo 3.r: Producto sanitario implantable activo en el sentido del artículo 2.c), del Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios implantables activos, y que sea un AEE.

Guía declaración AEE

		<p>corporales, incluyendo, termómetros, equipo médico reutilizable, donde las pequeñas partes infectadas del equipo (tubos) se eliminan cada vez que el equipo es utilizado, mientras que el equipo principal puede ser desinfectado.</p> <p>Ejemplo: un dispositivo automático de control y dosificación de insulina que consta de un aparato eléctrico reutilizado, una válvula a través de la piel humana y un tubo entre el dispositivo eléctrico y la válvula. El aparato eléctrico reutilizado no se espera que sea infectado. Por tanto, una mala interpretación sería excluir el dispositivo de control y dosificación eléctrica</p>
<p>Alarmas antirrobo de las que se quitan completamente de la prenda quedando reutilizables en otras prendas, con tecnología RFID de las usadas en las ropas de consumo y otros complementos</p>	<p>Incluidas*</p>	<p>En el manual para la gestión de controles SOIVRE, se estipula que según el documento FAQ del RD RAEE, las alarmas de este tipo están sometidas a la normativa RAEE, al entenderse que son productos finales con una función directa para el usuario final (que en el caso de un elemento antirrobo reutilizable, sería el dueño de la tienda y no el comprador). Además, en este ejemplo, el usuario final puede volver a utilizar en numerosas ocasiones ese dispositivo antirrobo. Estos productos para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, ajustándose a la definición de AEE.</p> <p>Se contemplan dos casuísticas:</p> <p>a. Importaciones individuales de alarmas, conllevan control RAEE.</p> <p>*b. Alarmas incorporadas ya en las ropas y los complementos. Dado que una alarma de este tipo sufre constantes operaciones de importación y exportación para su reutilización y reenvío a España,</p>

Guía declaración AEE

		<p>completando más de 100 ciclos de vida, y siendo que se considera que no generan residuo en España sino en terceros países, y siempre que esto sea así, no es obligatorio declarar estas alarmas incorporadas ya a la ropa para control RAEE.</p>
<p>Alarmas antirrobo con tecnología RFID cosidas a las prendas como etiquetas y no removibles ni reutilizables</p>	<p>No incluidas</p>	<p>Se engloban dentro de las etiquetas RFID que se han incorporado dentro del propio producto, se han integrado en él o están permanentemente fijadas al producto.</p> <p>No están consideradas como AEE bajo el ámbito de aplicación por parte de los registros europeos de AEE.</p> <p>Otro ejemplo podrían ser las etiquetas (de precio, de información destinada al comprador, etc.) de productos comerciales que no son AEE, donde la etiqueta contiene un chip RFID destinado a inventario, control de compras o como seguridad antirrobo.</p> <p>Finalmente, otro ejemplo podrían ser las etiquetas con RFID que se emplean con un fin de trazabilidad individual, que pueden ser adheridas tanto a AEE como a residuos de AEE.</p>
<p>AEE importados o adquiridos en un país de la UE para uso propio por una empresa</p>	<p>Incluidos</p>	<p>De acuerdo con el RD 110/2015, la introducción en el mercado es “la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español” según la definición del RD. Y la comercialización según la definición es “todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el</p>

Guía declaración AEE

		<p>transcurso de una actividad comercial”, lo cual está en coherencia con la guía azul que dice que “Un producto se comercializa cuando se suministra para su distribución, consumo o uso en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a título oneroso o gratuito.”. Es decir, la importación o adquisición intracomunitaria de productos para uso propio entra en el ámbito del Real Decreto 110/2015, y es necesario declararla en el RII_AEE.</p> <p>En el caso de las importaciones/adquisiciones intracomunitarias de AEE utilizados para uso propio de la empresa importadora, es especialmente relevante en la actualidad tener en cuenta los canales de venta online, en los que debe existir igualmente un responsable de la puesta en el mercado español de los aparatos eléctricos y electrónicos. En estos, si el fabricante o la empresa que vende el producto está situada fuera de nuestro país y vende directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, deberá inscribirse en el RII_AEE y nombrar un representante autorizado y aportar el número de inscripción en el RII_AEE al comprador que actúa como importador en esta operación comercial.</p> <p>En caso contrario, será el importador/adquiriente intracomunitario el que se responsabilizará de la puesta en el mercado español.</p> <p>En resumen, el importador/adquiriente intracomunitario de un AEE para uso propio profesional debe comprobar si el fabricante/vendedor del tercer país se ha hecho responsable de las obligaciones de inscripción en el</p>
--	--	--

Guía declaración AEE

		registro, y si no lo ha hecho , deberá asumir sus responsabilidades de registro en el RII_AEE.
AEE comprado fuera de España por un particular para uso personal	No incluidos*	<p>Las compras por particulares (salvo que tenga fines comerciales), están exentas de obligaciones de registro. En su lugar debe asumir la obligación de registro en RII_AEE el fabricante del tercer país o en su defecto la plataforma de venta on line (market place).</p> <p>Análogamente, según el Reglamento 2015/2446, artículo 1, definiciones, apartado 21, «mercancías desprovistas de carácter comercial»):</p> <p>I. las que se intercambian entre particulares (de forma ocasional, reservadas para uso personal o familiar sin que su naturaleza o cantidad reflejen ninguna intención de orden comercial, sin pago),</p> <p>II. las mercancías contenidas en los equipajes personales de los viajeros, (si presentan un carácter ocasional), y se trata de mercancías exclusivamente reservadas para el uso personal o familiar de los viajeros o destinadas a ser ofrecidas como regalo; sin que su naturaleza o cantidad reflejen intención alguna de que están siendo importadas o exportadas por motivos comerciales;</p>
AEE que entra en España para ser reparado o reacondicionado, mercancía no acabada o devoluciones (a proveedores españoles) de	No incluidos	<p>Se trata de mercancía no excluida expresamente en el RD, pero que por sus características o por su fin último, o porque van a sufrir manipulaciones posteriores no se considera que deben declararse.</p> <p>Si después de la reparación, su reacondicionamiento, su finalización o la devolución el producto se vende en España deberá ser declarado como AEE por la</p>

Guía declaración AEE

ventas de comercio electrónico		empresa que lo está comercializando en el mercado nacional.
Muestrarios que se han inutilizado de alguna manera para su uso	No incluidos	<p>Deben estar claramente inutilizadas. No se consideran inutilizadas unidades en las que simplemente aparezca un sello con la palabra “sample”, “muestra” o similar.</p> <p>La mercancía importada en muestrarios, no inutilizada, es susceptible de venderse, y procedería igualmente su registro y declaración.</p>